



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE HOMICIDIO  
CALIFICADO. EXPEDIENTE N° 272-2012-0-0501-JR-PE-  
03. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
AYACUCHO, 2014.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**Bach. Cinthya Paola Barraza Torres**

**ORCID: 0000-0002-5579-4552**

**ASESOR:**

**Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros**

**ORCID: 0000-0002-0930-9237**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

**1. Título de la tesis.**

Calidad de sentencias de Homicidio Calificado. Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.

## **2. Equipo de trabajo.**

### **Investigadora:**

Bach. Cinthya Paola Barraza Torres

ORCID: 0000-0002-5579-4552

### **Asesor:**

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

ORCID: 0000-0002-0930-9237

### **Jurados:**

Mgtr. Raúl Mendivil Cárdenas (Presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Abg. Walter Silva Medina (Miembro)

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7058-617X

**3. Hoja de firma del jurado y asesor.**

.....

**Mgtr. Raúl Mendivil Cárdenas**

**Presidente**

.....

**Abg. Walter Silva Medina**

**Miembro**

.....

**Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe**

**Miembro**

.....

**Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros**

**Asesor**

#### **4. Dedicatoria.**

A Dios, perfecto administrador de la justicia, quién día a día me muestra el camino del amor.

A mis amados padres Walter y Mery, ejemplo de amor verdadero, quienes me educaron con su ejemplo.

A mis queridas hermanas Jenny y Pilar, por ser mis cómplices en todo. A mi querido sobrino Jesús, por ser la alegría de la familia.

A la memoria de mi hermano Carlos, porque con su sonrisa me enseñó a ver lo bueno en todo y por cuidar de nosotros desde el cielo, junto a nuestros abuelitos Isidora, Vidal, Juana y Amadeo.

A mi amado esposo Jhoel Amiquero, por compartir mi fe y ser el compañero de mi vida.

## **Agradecimientos**

A Dios, por bendecir mis días con tu amor infinito, es a ti a quién van dirigidas todas mis acciones.

A mis padres Walter y Mery por su ejemplo y apoyo incondicional en el proceso de mi formación personal y profesional, porque hicieron de mí una persona con valores sólidos.

A mis hermanos Jenny, Carlos, Pilar y a mi sobrino Jesús con quienes he compartido momentos maravillosos e inolvidables que los atesoro en mi corazón.

A mi esposo Jhoel Amiquero, por ser mi fortaleza, mi compañero y por construir cada día nuestro presente y futuro.

A mis compañeros de clase Jashyra Gutiérrez, Helly Cuadros, Denis Espinoza, Robert García, Geovana Hinostriza y Christian Godoy, por los años compartidos, los consensos y las discrepancias que nos ayudaron a mejorar como personas.

A mis docentes Bladimiro Riveros, Arturo Dueñas, Gladys Robles, Raúl Cárdenas y Juan Mayorga, de quiénes aprendí que ser abogado es estar al servicio de los demás.

A todos ellos, muchas gracias por haber estado presente en los momentos más importantes de mi vida. Aprendí de cada uno y comprendiéndolos me comprendí a mí misma. Ahora estoy convencida que estudiar la profesión de Derecho fue una buena elección.

## 5. Resumen

La investigación se planteó el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de homicidio calificado en el expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014?. La metodología que se utilizó fue: el tipo de investigación, cualitativo; el nivel de investigación, descriptivo; el diseño de investigación, no experimental transversal; el universo, los expedientes con sentencia condenatoria en dos instancias sobre el delito de Homicidio Calificado del Distrito Judicial de Ayacucho; la muestra, Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03; la variable, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; los indicadores, los 5 parámetros establecidos por la ULADECH; las técnicas, la observación y el análisis de contenido; el instrumento, la lista de cotejo. Los resultados respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, que la calidad de la sentencia de primera instancia, de rango alta; en tanto que la sentencia de segunda instancia, de rango muy alta; concluyendo así a pesar que no se cumplieron con algunos parámetros establecidos en ambas sentencias.

**Palabras clave:** Calidad, Homicidio Calificado y Sentencia

## **Abstract**

The investigation was raised the following statement: What is the quality of the sentences of qualified homicide in file No. 272-2012-0-0501-JR-PE-03, Judicial District of Ayacucho, Ayacucho 2014?. The methodology used was: the type of research, qualitative; the level of research, descriptive; the research design, not the transversal one; the universe, the files with condemnatory sentence in two instances on the crime of Qualified Homicide of the Judicial District of Ayacucho; the sample, File N ° 272-2012-0-0501-JR-PE-03; the variable, quality of first and second instance sentences; the indicators are the 5 parameters established by ULADECH; the techniques, observation and content analysis; the instrument, the checklist. The results regarding the expository, considerative and resolute part were that the quality of the judgment of first instance, of high rank; whereas the sentence of second instance, of very high rank; thus concluding despite the fact that some parameters established in both judgments were not met.

**Keywords:** Quality, Qualified Homicide and Sentence



## **6. Contenido**

<b>1. Título de la tesis</b>	<b>ii</b>
<b>2. Equipo de Trabajo</b>	<b>iii</b>
<b>3. Hoja de firma del jurado y asesor</b>	<b>iv</b>
<b>4. Dedicatoria</b>	<b>v</b>
<b>5. Resumen y abstract</b>	<b>vii</b>
<b>6. Contenido</b>	<b>ix</b>
<b>7. Índice de cuadros</b>	<b>xii</b>
<b>I. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión de la literatura</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Derecho Procesal Penal</b>	<b>4</b>
<b>2.1.1. Derecho procesal</b>	<b>4</b>
<b>2.1.2. Derecho procesal penal</b>	<b>5</b>
<b>2.2. El Proceso Penal</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. Sistemas procesales</b>	<b>8</b>
<b>2.3. Los Sujetos Procesales</b>	<b>9</b>
<b>2.3.1. El Juez</b>	<b>9</b>
<b>2.3.2. El Ministerio Público</b>	<b>9</b>
<b>2.3.3. La Policía</b>	<b>11</b>
<b>2.3.4. El Agraviado</b>	<b>13</b>
<b>2.3.5. El Actor Civil</b>	<b>13</b>
<b>2.3.6. El Imputado</b>	<b>14</b>
<b>2.3.7. El Abogado Defensor</b>	<b>15</b>
<b>2.4. La Acción Penal</b>	<b>17</b>
<b>2.5. Etapas del Proceso Penal</b>	<b>18</b>

<b>2.5.1. Etapa de Instrucción</b>	<b>18</b>
<b>2.5.2. La Etapa Intermedia</b>	<b>20</b>
<b>2.5.3. La Etapa de Enjuiciamiento</b>	<b>21</b>
<b>2.6. El Derecho Penal</b>	<b>22</b>
<b>2.6.1. Principios fundamentales del Derecho penal</b>	<b>22</b>
<b>2.6.2. Teoría del Delito</b>	<b>29</b>
<b>2.6.2.1. El Delito</b>	<b>29</b>
<b>2.6.3. Conductas lesivas de los bienes jurídicos</b>	<b>32</b>
<b>2.6.4. El Iter Criminis</b>	<b>34</b>
<b>2.6.5. Autoría y Participación</b>	<b>35</b>
<b>2.6.6. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud</b>	<b>36</b>
<b>2.6.6.1. Homicidio</b>	<b>36</b>
<b>2-6.6.2. Homicidio Calificado</b>	<b>37</b>
<b>2.6.7. El Bien jurídico protegido</b>	<b>38</b>
<b>2.7. La Prueba</b>	<b>39</b>
<b>2.7.1. La confesión</b>	<b>39</b>
<b>2.7.2. El testimonio</b>	<b>40</b>
<b>2.7.3. La pericia</b>	<b>40</b>
<b>2.7.4. El careo</b>	<b>41</b>
<b>2.7.5. La prueba documental</b>	<b>42</b>
<b>2.8. La Sentencia Penal</b>	<b>43</b>
<b>2.8.1. Estructura de la sentencia</b>	<b>44</b>
<b>2.9. Conclusión anticipada</b>	<b>45</b>
<b>2.10. El recurso de Nulidad</b>	<b>46</b>
<b>2.11. La reparación civil</b>	<b>48</b>
<b>2.12. Calidad de sentencia</b>	<b>48</b>

<b>III. Hipótesis</b>	<b>50</b>
<b>IV. Metodología</b>	<b>51</b>
<b>4.1. Diseño de investigación</b>	<b>51</b>
<b>4.2. Población y muestra</b>	<b>51</b>
<b>4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores</b>	<b>52</b>
<b>4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	<b>53</b>
<b>4.5. Plan de análisis</b>	<b>54</b>
<b>4.6. Matriz de consistencia</b>	<b>55</b>
<b>4.7. Principios éticos</b>	<b>58</b>
<b>V. Resultados</b>	<b>59</b>
<b>5.1. Resultados</b>	<b>59</b>
<b>5.2. Análisis de resultados</b>	<b>96</b>
<b>VI. Conclusiones</b>	<b>115</b>
<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>117</b>
<b>Anexos</b>	<b>120</b>
<b>Anexo 1: Sentencias</b>	<b>121</b>
<b>Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores</b>	<b>130</b>
<b>Anexo 3: Instrumento de recojo de datos</b>	<b>138</b>
<b>Anexo 4: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos</b>	<b>147</b>
<b>Anexo 5: Declaración de compromiso ético</b>	<b>156</b>

## **7. Índice de cuadros**

<b>Resultados de la sentencia de primera instancia</b>	<b>59</b>
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	74
<b>Resultados de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>77</b>
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	88
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	<b>92</b>
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de Primera Instancia	92
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	94

## **I. Introducción.**

La presente tesis se deriva de la línea de investigación: Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. Para ello se ha planteado el siguiente enunciado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de homicidio calificado en el expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014?.

Para responder esta interrogante, se ha consignado como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de homicidio calificado en el expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014. Y como objetivos específicos: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio fue de tipo cualitativo, de nivel descriptivo, de diseño no experimental transversal, el universo todos los expedientes con sentencia condenatoria en dos instancias sobre el delito de Homicidio Calificado del Distrito Judicial de Ayacucho, la muestra el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho, la variable calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, los indicadores los 5 parámetros para cada una de las subdimensiones de las dimensiones de la variable, las técnicas la observación y el análisis de contenido, el instrumento la lista de cotejo que contiene parámetros preestablecidos en la línea de investigación por la ULADECH Católica que al ser dicotómica sólo acepta dos alternativas sí, no; cumple, o no cumple.

La investigación analizó, interpretó y calificó las sentencias condenatorias de dos instancias del expediente estudiado. De esta manera, se pudo conocer y comprender el accionar y criterios de los profesionales del derecho (jueces) que en cumplimiento de administrar justicia tienen la responsabilidad de emitir sentencias condenatorias o absolutorias. Al mismo tiempo que se corroboró si en sus pronunciamientos cumplen con lo establecido en la ley, o por el contrario que alternativas proponen en caso de encontrar vacíos en el cuerpo normativo (doctrina y jurisprudencia), respecto a delitos como el homicidio calificado. Entendiendo que la comisión de dicho delito, es una conducta muy grave,

ya que el bien jurídico protegido violentado es la vida, el cuerpo y la salud.

Finalmente, los resultados respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta; en tanto que la sentencia de segunda instancia, de rango muy alta; concluyendo así a pesar que no se cumplieron con ciertos parámetros establecidos en ambas sentencias.

## **II. Revisión de la literatura.**

### **2.1. Derecho Procesal Penal.**

#### **2.1.1. Derecho procesal.**

El Derecho procesal regula la actividad jurisdiccional del Estado, comprendiendo no solo los requisitos y efectos del proceso sino también la conformación y actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2003). Esto es, las normas que integran el Derecho procesal tanto procedimentales (normas estrictamente reguladoras del proceso) como orgánicas (normas que regulan la creación y actividad dentro de las cuales actuarán los órganos judiciales). El Derecho procesal, desde esta perspectiva, se divide en dos ramas muy conectadas entre sí: *el derecho de organización judicial y el derecho procesal propiamente dicho* (San Martín, 2003).

El Derecho procesal tiene tres características fundamentales, en palabras de San Martín (2003): es un derecho *instrumental, público y no convencional*.

Es un Derecho instrumental, por cuanto sirve para que se puedan tutelar los derechos que tienen no sólo los ciudadanos sino todos los integrantes de una determinada comunidad social organizada (Cortés, Citado por San Martín, 2003).

Es un Derecho público, porque regula la actividad del Estado para la realización de la justicia a través del ejercicio de la potestad jurisdiccional (San Martín, 2003).



Es un Derecho o convencional, ya que tiene una naturaleza imperativa, de ahí la vigencia del principio de legalidad procesal y la no aceptación del principio de la voluntad (San Martín, 2003).

Por lo descrito, se resume que el Derecho procesal es la garantía del cumplimiento de los demás derechos como penal, civil, laboral, constitucional, comunitario y del Internacional de Derechos Humanos.

### **2.1.2. Derecho procesal penal.**

El Derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar a los órganos penales, que incluye la función persecutoria del Estado en manos del Ministerio Público y su ayudante principal: la Policía Judicial (San Martín, 2003).

El Derecho procesal, de acuerdo a Maier citado por San Martín (2003), ha alcanzado autonomía legislativa, científica y académica. Respecto a la autonomía legislativa, es producto de una larga evolución y de separación del Derecho procesal respecto del Derecho penal (...) En nuestro país, desde los albores de la organización republicana se estructuraron, independiente, Códigos Penales, de Procedimientos Penales –y ahora el Código Procesal Penal–. Respecto a la autonomía de científica, comenzó con el encuentro de ciertos principios y máximas propios del Derecho procesal, y con deslinde y afirmación de su propio objeto y función frente a ley material, reflejando también en el tipo de normas jurídicas con el que estos dos ámbitos jurídicos se expresan (...). Respecto a la autonomía académica, permite la construcción de cátedras propias que, a

su vez, tiendan a desarrollar esta rama jurídica en su interrelación con el derecho material el derecho procesal.

El Derecho penal material y el Derecho procesal penal, son corresponsables de la política criminal y ejes estructuradores del conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal (...) (Binder citado por San Martín 2003). En ese sentido, no son más que sectores de un ordenamiento jurídico idéntico, de forma que el procesal esta llamado únicamente a servir al penal, aunque es del caso reconocer que entre ambos existe una diferenciación conceptual, aunque es del caso reconocer que entre ambos existe una diferenciación conceptual, pues poseen objeto propio de regulación y un sentido particular (Beling citado por San Martin, 2003).

Por su parte, García (1996) señala que el Derecho penal material es, como se sabe, el conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas. En tanto que Jescheck (1981) sostiene que el Derecho procesal penal, es en cambio, el conjunto de normas jurídicas necesarias para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho penal material.

## **2.2. El Proceso Penal.**

El Proceso Penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional, de la función o potestad jurisdiccional. (...) Para imponer una pena resulta imprescindible la garantía procesal,

como lo exige el art. 139°.10 de la Constitución, que es la concreción del principio *nullun poena* (y, antes, *nullun crimen*) *sine previa lege penale et sine previo proceso penale* –de no ser penado sin proceso judicial– (De la Ovia Santos citado por San Martín 2003).

Por su parte Binder citado por San Martín (2003) indica que el proceso penal, desde un punto de vista descriptivo, son un conjunto de actos perpetrados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el objetivo de comprobar la preexistencia de presupuestos que ameriten la imposición de una sanción (...).

El proceso penal, indica Calderón (2002) es un instrumento previsto por el Estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica.

En ese sentido, afirma Gómez citado por San Martín (2003) el proceso penal es un “proceder”, es decir, un procedimiento regulado en la ley. Este concepto es ampliado por San Martín (2003) quién indica que a través de el se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias de su perpetración, la individualización del autor o partícipe y de la víctima, así como del daño causado, con fines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución.

### **2.2.1. Sistemas procesales.**

San Martín (2003) sostiene que históricamente se han dado tres grandes sistemas procesales penales que han determinado la configuración externa del proceso penal. Se trata de los sistemas acusatorio, inquisitorio y mixto, desarrollaremos cada uno de ellos.

#### **2.2.1.1. El Sistema Acusatorio.**

El carácter esencial de este sistema configura el proceso como una contienda entre las partes iguales frente a un juez que ha de actuar de manera imparcial. Inicialmente se consideró que el ofendido por el delito era el único que podía ser acusador. Luego se estimó –en una primera etapa- que el delito también ofendía al pueblo, y –en una segunda etapa- que la persecución debía asumirla el Estado conforme al principio de legalidad. (San Martín, 2003).

#### **2.2.1.2. El Sistema Inquisitorio.**

El carácter esencial del proceso inquisitivo es el predominio absoluto del juez, que es al mismo tiempo acusador, contra un acusado colocado en situación de desigualdad. Se estimó que existe un interés público en la persecución del delito, pero se unificó en una misma persona, el juez, las funciones de acusación y enjuiciamiento. (San Martín, 2003).

### **2.2.1.3. El Sistema Mixto.**

El carácter esencial de este sistema, es la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador. (San Martín, 2003)

## **2.3. Los Sujetos Procesales.**

### **2.3.1. El Juez.**

El Juez es uno de los sujetos procesales, que de acuerdo a Neyra (2010) no solo juzga sino que conduce el debate, por ello los Jueces operan como árbitros entre las partes velando porque el Juicio no se desnaturalice y sirva efectivamente como un instrumento para probar alguna de las teorías del caso que se encuentran en pugna.

Los Jueces, continua Neyra (2010), en el nuevo sistema además deberán ser los encargados de la conducción del debate, tendrán también bajo su responsabilidad la trascendental misión de resolver en definitiva el asunto que es el objeto del juicio, lo cual es complicado, por ello muchos sistemas contemplan la existencia de un Jurado para precisamente separar estas dos funciones –la de conducir el debate y fallar–.

### **2.3.2. Ministerio Público.**

De acuerdo a Neyra (2010) la ubicación del Ministerio Público en América Latina ha dejado de ser un tema de discusión, en tanto que la mayoría de los países de la región ubica a esta institución como

organismo autónomo o independiente y de esta manera han adecuado sus ordenamientos. En el Perú esta idea se plasmó en la Constitución de 1979 y se reafirmó en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1981, la Constitución de 1993 y el Nuevo Código Procesal de 2004, en ese sentido estas normas confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tratados por la ley.

Por su parte San Martín (2003) señala que la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Desde esta perspectiva se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del que se reconduce el interés general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico.

Desde la función propiamente penal asignada a la Fiscalía, continúa San Martín (2003) se le ha impuesto la titularidad del ejercicio de la acción penal pública (persecución del delito) y sobretodo la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto de dirección jurídico funcional de la actividad policial. Lo descrito, se refuerza en el Código Procesal Penal, en cuyo art. 60° 1. “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial” y 2. “El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la

Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su jurisdicción”.

### **2.3.3. La Policía.**

La Policía Nacional del Perú, señala San Martín (2003), (...) se estructura como un cuerpo policial único en todo el ámbito del Estado, fuertemente jerarquizado –con una tendencia a la militarización de su lógica funcional y organizacional- y centralizado en un solo comando institucional, bajo la directa dependencia del Ministerio del Interior. Así, de acuerdo al art. 166° de la Constitución, continua San Martín (2003) la finalidad fundamental de la Policía Nacional, bajo una concepción amplísima de la función policial. Consiste en: (1) garantizar, mantener y restablecer el orden interno; (2) prestar protección y ayuda a la comunidad; (3) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; (4) prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y, (5) vigilar y controlar las fronteras.

Siguiendo esa misma línea, Neyra (2010) indica que la Policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobretodo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.

Haciendo una comparación de sistemas, agrega Neyra (2010), podemos decir que en CdePP –Código de Procedimientos Penales– de 1940 la Policía Judicial tiene la función de auxiliar a la administración de justicia, investigando los delitos y faltas, y descubriendo a los responsables, para ponerlos a disposición de los Jueces, con los elementos de prueba y efectos que se hubiesen incautado. Pero debemos recordar que el art. 159° de la Constitución confiere al Ministerio Público la facultad y deber de conducir desde su inicio la investigación del delito.

Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Por ello, las normas del NCPP –Nuevo Código Procesal Penal– se ajustan a las exigencias constitucionales pues sólo en casos excepcionales se le confiere a la policía la facultad de realizar diligencias restrictivas de derechos sin el Fiscal.

Lo descrito, se refuerza en el Código Procesal Penal, en cuyo art. 67°  
1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.



#### **2.3.4. El Agraviado.**

Según lo señalado por Flavio citado por Neyra (2010), el agraviado es un ser al cual se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se trasformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado.

El Código Procesal Penal indica en el art. 94° 1. se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe y 2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil.

#### **2.3.5. El Actor Civil.**

Es aquella persona que puede ser el *agraviado* sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el *perjudicado*, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito, Solé citado por San Martín (2003).

Para ser considerado actor civil, continua San Martín (2003), el agraviado o el perjudicado deben constituirse expresamente como tal y deducir la correspondiente pretensión patrimonial en el proceso penal (...), se le reconoce un conjunto de derechos procesales, tales como: a) intervenir en el proceso, previo apersonamiento; b) ser informado de los resultados del proceso; c) formular solicitudes probatorias; d) ser escuchado antes de cada decisión que afecte su derecho; y e) participar en el juicio oral y alegar al finalizar la vista, aunque sin pedir pena ni reparación civil. Solo está impedido de participar en las diligencias probatorias, absolver traslados, interponer medios impugnatorios y deducir nulidad de actuados.

El Código Procesal Penal, en el art. 98° indica que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercida por quien resulta perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación civil y, en su caso, los daños y perjuicios por el delito.

### **2.3.6. El Imputado.**

Es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado, y acusado durante la etapa de juzgamiento) (Neyra 2010).

Por su parte Moreno citado por San Martín (2003), señala que el imputado es la parte necesaria del proceso penal, que se ve sometido al

proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos.

El Código Procesal Penal, en el art. 71°.1 indica que el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le concedan, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

En esa misma línea Brinder citado por Neyra (2010) indica que, el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir eso existen el proceso y el juicio.

La condición de imputado se pierde cuando finaliza el proceso: si se dictó sentencia absolutoria, con la misma resolución; si la sentencia fue condenatoria, el carácter de parte alcanza a las actuaciones procesales de ejecución forzosa (San Martín, 2003).

### **2.3.7. Abogado Defensor.**

Neyra (2010) indica que el imputado puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías propias que tiene, pero el actuar solo en el proceso penal no necesariamente va a ser favorable a su defensa, toda vez

que se enfrenta a un órgano del Estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado Fiscal.

En ese sentido, agrega Horvitz citado por Neyra (2010), es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico (así como el Fiscal) que atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad.

Tal es así que, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Penales y a la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha reconocido el derecho a contar con un abogado defensor de la elección del imputado, en caso no tenga los medios económicos para elegir uno, por imperativo del derecho de defensa, el Estado debe proporcionar uno, esto último es una garantía formal (Neyra, 2010).

El Código Procesal Penal, en el art. 80° indica que El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no pueden designar abogado defensor de su elección, o cuando resulta indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

#### **2.4. La Acción Penal.**

La acción penal define Gálvez (2008) es un instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado –potestad punitiva– de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos.

Por su parte, San Martín (2003) sostiene que la acción penal en la mayoría de casos, es de carácter público. Se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos. Pero también la Ley ordinaria permite que el agraviado o su representante la ejerzan en los delitos privados. En ambos casos expresa un *poder jurídico*, que tratándose del Ministerio Público se erige en un deber cuando ésta es legalmente procedente: tipicidad del hecho y causa probable, y, tratándose del ofendido importa el ejercicio de un derecho fundamental, que puede o no ejercer.

En ese sentido, concluye Gálvez (2008) que se denomina acción penal al acto por el cual, el agraviado o el representante del Ministerio Público, hacen efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. Así lo afirma Araujo citado por Gálvez (2008) la jurisdicción esta inerte, para su movimiento, exige la provocación del interesado.

El Código Procesal Penal señala en el art. 1° La Acción penal es pública

- 1.Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde ejercerla al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica mediante acción popular y
- 2.En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

La acción penal, menciona San Martín (2003) reconoce cuatro supuestos de extinción, sin interesar su naturaleza pública o privada o si es o no renunciable. Se trata de los siguientes: a) muerte del imputado; b) prescripción; c) amnistía; y, d) cosa juzgada.

## **2.5. Etapas del Proceso Penal.**

El Código de Procedimientos Penales en el art° 1 señala que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o período investigatorio y el juicio, este se realiza en instancia única.

### **2.5.1. Etapa de Instrucción.**

Es la primera etapa del Proceso Penal cuyo objeto, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales en el art. 72° es reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, se apara borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a

los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados (...).

En esa misma línea, La Corte Suprema citada por San Martín (2003) concibe esta etapa como fundamental. No solo insiste en que: a) que tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito para descubrir a los autores y cómplices del mismo; b) que las circunstancias en que se perpetró el evento criminoso y el grado de participación de los sujetos activos del delito y, c) que esta etapa debe establecer la participación de los imputado en los actos preparatorios, de ejecución y posteriores a la comisión del delito. También considera que el órgano judicial superior debe fiscalizar si el Instructor ha cumplido con los fines que le acuerda y anular lo actuado en su caso ordenando un plazo ampliatorio en caso de incumplimiento.

En la instrucción, continúa San Martín (2003) no solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuricidad penal de los hechos objeto de imputación por el Ministerio Público y a la individualización de quienes aparecen vinculados a él como autores o partícipes. También se llevan a cabo, de modo preponderante, un conjunto de actividades de aseguramiento de las personas, de las fuentes de prueba y de las responsabilidades económicas derivadas del delito, tales como detenciones, impedimentos de salida, allanamientos, intervenciones telefónicas, incautaciones y embargos, entre otros.

Los plazos de la instrucción, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales en el art. 202° es de cuatro meses. Excepcionalmente, ha pedido del Ministerio Público o si lo considera necesario el Juez, a efectos de actuarse pruebas sustanciales para el mejor esclarecimiento de los hechos, dicho plazo puede ser ampliado hasta en un máximo de 60 días adicionales, poniéndose en conocimiento del Tribunal Correccional, correspondiente, mediante resolución debidamente fundamentada. En el caso de procesos complejos por la materia; por la cantidad de medios de prueba a actuar o recabar; por el concurso de hechos; por pluralidad de procesados o agraviados; por tratarse de bandas u organizaciones vinculadas al crimen; por la necesidad de pericias documentales exhaustivas en revisión de documentos; (...) mediante auto motivado podrá ampliar el plazo a que se refiere el párrafo anterior hasta por ocho meses adicionales improrrogables bajo responsabilidad y la de los magistrados que integran la Sala Superior.

### **2.5.2. La Etapa Intermedia.**

En esta etapa, describe San Martín (2003) el Fiscal, analizando el mérito de las actuaciones de la instrucción, solicita el sobreseimiento del proceso o, por el contrario, formula acusación escrita. A su vez, corresponde al órgano jurisdiccional dictar auto de sobreseimiento o de no haber lugar a juicio oral, en la medida en que el material de hecho incorporado en el sumario carece de mérito suficiente, o, por el contrario, emitir el auto de



enjuiciamiento, siempre que la acusación cumpla con los requisitos formales que la ley establece.

### **2.5.3. Etapa Enjuiciamiento.**

El Código de Procedimientos Penales en el art. 207 señala que el juicio será oral y público ante los Tribunales Correccionales, constituidos en cada Corte Superior por una Sala compuesta por tres Vocales.

Por su parte San Martín (2003) indica que el Juicio oral es la etapa o fase más importante del proceso penal. En esta se enjuicia la conducta atribuida por el Fiscal al acusado y, a través de la actividad probatoria de las partes, se emite sentencia condenando o absolviéndolo. Es una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad y aportación de las partes. En ella se rige del modo más pleno el principio acusatorio, lo que significa un modo de organización del proceso, al que se incorporan necesariamente máximas tales como: a) juez ordinario, objetivo, independiente e imparcial; b) legalidad y oficialidad del ejercicio de la acción penal; c) autonomía del Ministerio Público; d) intangibilidad de la defensa en juicio y presunción de inocencia; y, e) igualdad procesal. Sin tales principios y garantías no es posible configurar un modelo de proceso que responda a un Estado Democrático de Derecho y que permita un juicio justo y equitativo.

## **2.6. El Derecho Penal.**

En un sentido normativo, Calderón (2010) señala que se puede conceptualizar, como una parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece las sanciones a los infractores. Así, se ejerce el control social formal, para evitar determinados comportamientos que se estiman peligrosos.

En ese sentido, continua Calderón (2010) el Derecho penal tiene por función la protección de los bienes jurídicos, entendiendo éste, como aquellos valores fundamentales de toda sociedad que proporciona el ordenamiento de protección de Derechos Humanos y los principios constitucionales, como su fuente inspiradora, para de esta manera delimitar al poder estatal. Asimismo, de un lado, el Derecho penal realiza su tarea de defensa de la sociedad castigando las infracciones jurídicas ya cometidas: en ese sentido es de naturaleza represiva. De otro, cumple dicha misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura: en ese aspecto tiene la naturaleza preventiva.

### **2.6.1. Principios fundamentales del Derecho penal.**

Los principios fundamentales del Derecho penal de acuerdo a Calderón (2010) son pautas generales sobre los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal Positivo. Asimismo, la doctrina las propone como guía para la interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico-penal. Estos principios tendrán que ser utilizados por aquellas personas que integran el ordenamiento jurídico-

penal. Estos principios tendrán que ser utilizados por aquellas persona que quieran aplicar sistemáticamente la legislación penal; se encuentran ubicados en el Título Preliminar del Código Penal.

#### **2.6.1.1. Principio de legalidad.**

Conocido bajo el axioma “nullun crimen, nulla poena sine lege” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm Von Feuebach, consiste en aquel mandato por el cual un apersona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley. (Calderón, 2010).

Es por este motivo que “nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización (Art. II del Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc., 24, literal d) de la Constitución Política del Perú)”. (Calderón, 2010)

Dicho principio ha sido adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se han dado en nuestros tiempos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Calderón, 2010)

El principio de legalidad, se atribuye como el más importante y principal límite frente al poder punitivo del Estado, pues éste sólo podrá aplicar la pena a las conductas que, de manera previa, se encuentran definidas

como delito por la ley penal. De esta manera, el principio de legalidad puede percibirse como una limitación al poder punitivo del Estado y como una garantía, pues las personas sólo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales cuando sus conductas se encuentran prohibidas previamente por la ley. (Calderón, 2010)

#### **2.6.1.2. Principio de prohibición de analogía.**

En nuestra legislación se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, es decir, no se podrá aplicar a un caso que no está previsto en la ley una norma que no le corresponde. (Art. III del Título Preliminar del C.P. y art. 139°, inc. 9 de la Constitución Política del Perú) (Calderón, 2010).

En la doctrina suele diferenciarse entre analogía *in bonam partem* y analogía *in malam partem*. La primera señala que está permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede acudir a normas semejantes para resolver el caso que está investigando. Asimismo, el empleo de este mecanismo de razonamiento analógico debe realizarse siempre y estrictamente cuando sea a favor del reo o procesado (Calderón, 2010).

#### **2.6.1.3. Principio de responsabilidad penal o culpabilidad.**

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito: en sentido estricto, se refiere

solo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho –quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento– realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente (Calderón, 2010).

Asimismo, de este principio devienen otros principios que en conjunto forman el principio de culpabilidad, así tenemos: Principio de personalidad, se señala que es responsable quien individualmente ha cometido un acto delictuoso; es decir, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por hecho e injusto ajeno. Principio del acto, se dirige hacia la conducta de la persona, en cuanto ha realizado aquella conducta; es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona. Principio de dolo o culpa, demanda al Derecho Penal que para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que ha cometido, es necesario que el hecho sea doloso (querido, deseado) o culposo (imprudente). Principio de imputación persona, se corresponde con la capacidad de ejercicio de la persona, es decir, si la persona que esta realizando una conducta delictiva se configura como imputable (Calderón, 2010, p.247).

#### **2.6.1.4. Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad.**

También llamado de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe estar protegido por esta (Calderón, 2010).

Definimos el bien jurídico protegido como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros (Calderón, 2010).

A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de eso, su importancia radica en que la protección del bien jurídico protegido es la razón que legitima la intervención penal (Calderón, 2010).

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito sino se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para

causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico (Calderón, 2010).

#### **2.6.1.5. Principio de subsidiaridad.**

Este principio señala que cuando se realice en la sociedad algún hecho delictivo, primero debe recurrirse a otros recursos jurídicos –ya sean civiles o administrativos- que ha de emplear el Estado para resolver el caso determinado; y, recurrir en última instancia al Derecho penal, pues este por intermedio de las penas se convierte en un mecanismo traumático para el autor del hecho criminoso. Por ello, el Derecho penal a través de este principio se reconoce como mecanismo de “*ultima ratio*”. (Calderón, 2010).

#### **2.6.1.6. Principio de fragmentariedad.**

Este principio señala que el Derecho penal va a tutelar a aquellos objetos e intereses que son importancia para la sociedad. Sin embargo, no toda conducta activa u omisa que ocasione lesión a determinados bienes jurídicos va a ser merecedora de intervención punitiva, sino solamente, aquellas conductas cuyo resultado delictuoso sea una vulneración a aquellos bienes jurídicos de suma importancia, es decir, bienes jurídicos que requieren de tutela penal para su desenvolvimiento en la sociedad. De ahí que, el Derecho penal no proteja todos los bienes jurídicos sino una parte de ellos, bienes jurídicos penales (Calderón, 2010).

#### **2.6.1.7. Principio de proporcionalidad de la pena.**

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción. Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales (Calderón, 2010).

- Primero, que el delito hay sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito (Calderón, 2010).
- Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal (Calderón, 2010).

Por tanto, para poder aplicar el principio de proporcionalidad el juez primero tendrá que definir la importancia del bien jurídico protegido. Después de haber determinado la importancia del bien jurídico el juez tendrá que examinar la forma en la que el bien jurídico ha sido violado o trasgredido porque no se le va a aplicar a una persona que ha cometido un delito con dolo la misma pena que se le aplicaría en el caso de haberlo realizado con culpa (Calderón, 2010).

#### **2.6.1.8. Principio de igualdad.**

Este principio de igualdad está consagrado constitucionalmente señala que las personas tiene derecho a un trato justo y equitativo. Esta igualdad también se ve reflejada en el derecho penal cuando se establecen las garantías para el cumplimiento de un proceso justo: que el trato de las



personas al momento de sancionar un delito sea igual, sin hacer ningún tipo de diferenciación (Calderón, 2010).

#### **2.6.1.9. Principio de humanidad de las penas.**

Este principio busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la vida (pena de muerte); libertad (pena privativa de libertad); y su patrimonio (pena de multa) (Calderón, 2010).

La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la policía criminal del Estado y al control penal en su conjunto (Calderón, 2010).

#### **2.6.2. Teoría del Delito.**

##### **2.6.2.1. Delito.**

El Delito de acuerdo a Calderón (2010), ha sido desarrollada por la doctrina desde tres perspectivas:

- a) Concepto formal del delito: El delito es toda acción u omisión prohibida por la ley bajo amenaza de un bien jurídico protegido por la ley penal.
- b) Concepto material del delito: El delito es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley.

c) Concepto analítico del delito: El delito se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. En otras palabras, según el concepto analítico el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.

Del mismo modo, el Código Penal en el art. 11° indica que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

En ese entendido, Calderón (2010) sostiene que nuestro ordenamiento jurídico sostiene que el Derecho penal es de acto, es decir, la acción punitiva tiene como referencia inicial la acción humana. Esta acción se constituye como aquel suceso del mundo externo que materializa la voluntad de una persona.

Partiendo de ello, continua Calderón (2010) se considera a la Tipicidad, la Antijuricidad y la Culpabilidad como características comunes a todo delito y como elementos que configuran el mismo.

En el punto inicial es siempre la Tipicidad ya que solo el hecho típico, puede servir de base a ulteriores valoraciones; posteriormente viene la Antijuricidad, es decir, la comprobación de si el hecho típico cometido es o no conforme a derecho. Finalmente, luego de haber comprobado esto, se verifica si el autor de ese hecho es o no culpable, es decir, si posee las condiciones mínimas e indispensables para atribuirle y hacerlo responsable penalmente por ese hecho (Calderón, 2010).

Es necesario señalar, que al ser la acción un rasgo importantísimo dentro del marco del delito, esta puede adoptar dos formas diferentes una positiva y otra negativa; puede consistir en un hacer o no hacer. En el primer caso se tiene la acción y en el segundo la omisión (Calderón, 2010)

#### **2.6.2.1.1. Tipicidad.**

Es el elemento o característica describe Calderón (2010) que se atribuye a la conducta humana que se adecua al tipo penal. Por tanto, la tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de la conducta prohibida en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine leg*”.

Dentro de la tipicidad, continua Calderón (2010) encontramos al tipo penal definido como la descripción de la conducta humana considerada punible por el legislador. Sin embargo, no solo describe acciones u omisiones, sino también describe un ámbito situacional determinado. Asimismo también cumple una función de garantía ya que informa qué conductas se consideran socialmente aceptables y cuales se someten al examen de las normas penales.

#### **Elementos que integra el tipo penal.**

- **Elemento objetivo:** Se realiza la descripción de la conducta. Por ejemplo: “matar a otro” (art. 106° del C.P.) Este a su vez, debe componerse de los sujetos, la acción y el bien jurídico (Calderón, 2010).

**Elemento subjetivo:** La descripción abarca especiales intenciones o tendencias del agente delictivo. En ella encontramos el dolo y la culpa (Calderón, 2010).

#### **2.6.2.1.2. Antijuricidad.**

Es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada, es decir es una conducta contraria a la normatividad, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica (Calderón, 2010).

#### **2.6.2.1.3. Culpabilidad.**

Es el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad, la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (Plascencia.2004).

#### **2.6.3. Conductas lesivas de los bienes jurídicos.**

El Código Penal en el art. 12° señala que las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley. A continuación de tallaremos cada uno de ellos.

### **2.6.3.1. El Dolo.**

Es el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos. La conciencia es el conocimiento de estar realizando el tipo objetivo, esta debe ser actual, es decir debe estar presente en el momento que se realiza el hecho; su conocimiento no es exacto o científico, sino el propio de un profano –persona promedio. No se exige que el sujeto sepa que está hecho en contra del ordenamiento jurídico. La voluntad es el querer realizar los elementos objetivos del tipo (Calderón, 2010).

En ese sentido, continua Calderón (2010) se debe distinguir en el dolo la doble dimensión de *conocimiento y voluntad*. Sólo el que sabe lo que ocurre puede querer que ocurra, es decir aplicar su voluntad a conseguir el resultado que tenga en la cabeza. El sujeto debe ser consciente de que ocurren todos los elementos del tipo objetivo.

### **2.6.3.2. El Culposos.**

Berdugo citado por Calderón (2010) señala que la conducta imprudente o culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico, pero por falta de cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión.

De esta manera, continua Calderón (2010) se determina que la conducta o comportamiento humano puede darse sobre una base culposa. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico deben ser declaradas en forma

expresa; así lo exige el art. 12° del C.P. Se sigue entonces el conocido sistema de los números *clausus*. La premisa básica para la existencia de un delito culposo es la lesión efectiva al bien jurídico, el cual no se quería lesionar, es decir producir un resultado sin querer hacerlo.

#### **2.6.4. El Iter Criminis.**

Es el proceso de realización del delito, indica Calderón (2010) comprende una serie de etapas de realización del hecho punible es decir construye las etapas de un delito, es un proceso que parte desde un momento mental (se concibe la idea de cometer el delito) hasta llegar a un momento externo (se llega a consumir el delito), la construcción de este proceso delictivo en base a etapas es claro que resulta ser ideal pues en muchos supuestos media solamente un instante entre la concepción de la idea y su ejecución.

El Derecho penal, continúa Calderón (2010) ha registrado la presencia de dos etapas: fase interna y fase externa.

La fase **interna** es aquella que se encuentra constituida por los momentos de ánimo a través de los cuales se formaliza la voluntad criminal y que preceden de su manifestación. Dentro de ella se encuentran tres momentos: **a) la ideación**, esto se produce cuando en el sujeto la idea de cometer un delito aparece en su mente; **b) la deliberación**, esto se da cuando el sujeto inicia la evaluación de los pro y contra que sucederían al momento de ejecutar el delito; **c) la realización criminal**, que se produce

cuando se constituye firme voluntad de cometer el crimen (Calderón, 2010)

Por otra parte, la **fase externa** es aquella en la cual se comienza a realizar la exteriorización de la voluntad. En otras palabras, es la fase la objetivación del delito. Dentro de ella se encuentran tres momentos: **a) previa a la ejecución**, aquí se producen los actos preparatorios; **b) en el momento de la ejecución**, aquí se ubican la tentativa y la consumación; y **c) posterior a la ejecución**, aquí se produce el agotamiento (Calderón, 2010).

#### **2.6.5. Autoría y Participación.**

El Código Penal en el art. 23° señala que el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

En ese sentido, Calderón (2010) indica que autor es aquel que tiene el dominio del hecho, es decir aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encausarlo hacia el objetivo determinado.

Autor directo o inmediato es quien domina la acción realizada de manera personal el hecho delictivo. En tanto que autor mediato es el que, se sirve de otra persona (instrumento) para la ejecución de la acción típica; dicho instrumento puede ser: obrar sin dolo, cuando se da en el caso del que utiliza, como medio para alcanzar el fin propuesto, a otro cuya

acción no se dirige al mismo fin del autor mediato sino a uno distinto cualquiera; obrar coaccionado, cuando el coaccionado haya perdido, por la intensidad del efecto de la coacción “la última y relevante decisión sobre lo que ocurrirá”, de tal forma que esta se traslada a las manos del que ejerce aquella; y, obrar sin imputabilidad, cuando el autor mediato utiliza a un menor de edad o a un inimputable (por ejemplo un anómalo psíquico) (Calderón, 2010)

#### **2.6.6. Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.**

La vida es un bien jurídico principal en nuestra sociedad, señala Calderón (2010), al que toda persona tiene derecho, de esta forma es proclamada por nuestra Constitución en el inciso 1 del art. 2°. La vida se protege de modo absoluto aunque según nuestra constitución existen excepciones a esta regla general así el artículo 140° de la Constitución establece la pena de muerte para los delitos de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo.

##### **2.6.6.1. Homicidio.**

Julius citado por Calderón (2010) define al homicidio como la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre. Es decir es la privación de la vida de una persona causada por otra u otras personas consiste en la privación injusta de la vida de una persona por parte de otra persona.

La figura de homicidio requiere tres elementos básicos que son los siguientes: a) una vida humana preexistente al hecho; b) una acción igualmente humana que determina la extinción de esa vida; y, c) un



riguroso nexo de causalidad entre la acción humana y la muerte del sujeto pasivo.

#### **2.6.6.2. Homicidio Calificado.**

Es un homicidio intencional pero con el agregado de factores o elementos que le otorgan una especial gravedad y que por lo mismo hacen lugar a una represión más severa. Esos elementos de agravación que acreditan una acentuada perversidad en el agente. Son aquellos homicidios en que concurren situaciones particularmente graves en cuanto a los móviles que determinan su comisión o los medios empleados para ejecutarlo (Calderón, 2010).

El Código Penal en el art. 108° señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Por ferocidad, por lucro o por placer;
- Para facilitar u ocultar otro delito;
- **Con gran crueldad y alevosía;**
- Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Dichos elementos son parte de la figura delictiva calificada o agravada. Para el caso de nuestra investigación abordaremos el tercer elemento: con gran crueldad y alevosía.

#### **2.6.6.2.1. Con gran crueldad y alevosía.**

Consiste en dar una muerte segura, fuera de pelea, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo. Para que exista alevosía es esencial la procura de la ausencia de riesgo para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pueda oponer. En se concepto distinguimos tres etapas: la primera equivalente a traición, es decir a través de un ataque imprevisto, o bien de una manera rápida e inesperada, pero cara a cara; en un segundo momento, alevosía es equivalente a aseguramiento del hecho, hacer o realizar una muerte con toda seguridad; por último, el concepto actual de alevosía como equivalente a cobardía, que se integra por la nota de falta de riesgo para el autor. (Rodríguez, 2013)

#### **2.6.7. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico tutelado es la vida humana independiente desde el nacimiento hasta la muerte. El contenido anímico del bien jurídico vida comprende el derecho a la propia existencia, lo que comparte ya un criterio naturalístico pues la presencia de vida se determina conforme a criterios científicos naturalísticos. Conforme a esta concepción la vida humana como proceso vital físico-biológico no repara en posibles deficiencias físicas ni en capacidades propiamente humanas (Calderón, 2010).

## **2.7. La Prueba.**

La prueba es el mecanismo más seguro de arribar a la verdad que se persigue en el proceso penal, y es garantía, de no arbitrariedad en las resoluciones judiciales finales. Además de ser el único medio científico y legalmente admitido por la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Solo a través de la prueba se puede establecer si el hecho se perpetró o no, quien o quienes son sus autores, las razones que motivaron a actuar de determinada manera y las circunstancias del evento (Gálvez, 2008).

Por ello, con justa razón Cafferata citado por Gálvez (2008) señalaba que la prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

### **2.7.1. La Confesión.**

La confesión es una institución del derecho premial que consiste en la admisión de los cargos o imputación, ya sea como autor o participe, por parte del imputado y que es hecha de manera libre ante el Fiscal o Juez con presencia de abogado, la que debe ser corroborada con otros elementos de prueba. Cafetzoglus citado por Gálvez (2008) reafirmando esta idea señala que la confesión es la declaración que en contra de sí hace el imputado, reconociéndose culpable del delito. En rigor, la confesión importa la admisión del imputado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones

encaminadas a atenuar o a excluir la pena. Si la confesión adicionalmente es sincera y espontánea, su efecto directo es la reducción de la pena.

### **2.7.2. El Testimonio.**

Es la declaración de una persona natural durante el proceso penal respecto a los hechos que se investigan y que ha tenido conocimiento de diferente modo. Irogori citado por Gálvez (2008) indica que el testimonio es el medio de prueba mediante el cual una persona hace ante el funcionario judicial un relato libre y mediato de hechos relacionado con la investigación del delito o de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos. Por ello puede hablarse de testigos ante facto, in facto y ex post facto.

### **2.7.3. La pericia.**

Monton citado por Gálvez (2008) señala que la pericia constituye un acto de investigación con el que el Juez pretende obtener datos de trascendencia utilizando conocimientos profesionales o prácticos de personas ajenas al proceso (Gálvez, 2008).

La pericia es un medio a través del cual se aprecia un elemento probatorio preexistente, y permite ilustrar al juzgador, o al fiscal durante la investigación preparatoria, respecto de determinados conocimientos especializados (Gálvez, 2008).

La Pericia procede en los siguientes casos:

a) Cuando el Juez necesite de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o experiencia calificada para valorar o descubrir una prueba.

b) Cuando atañe aplicar el error de comprensión culturalmente condicionado.

Es decir, que para saber si determinado sujeto cometió un hecho punible sin comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, se requiere de pericia que así lo determine. En el dictamen pericial se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. Con el nuevo código no se podrá aplicar el error culturalmente condicionado, sin base en conocimientos especializados de naturaleza científica o de experiencia calificada (Gálvez, 2008)

**Informe Pericial:** Es el documento por el cual los peritos informan a la autoridad fiscal o judicial sobre el asunto sometido a pericia. Los informes periciales no deberán contener juicios de responsabilidad penal del imputado, dicha función corresponde exclusivamente a los magistrados juzgadores (Gálvez, 2008).

#### **2.7.4. El Careo.**

El careo señala Gálvez (2008) resulta de vital importancia puesto que gracias al principio de inmediación el magistrado podrá conocer la personalidad de las partes y sobre todo la consistencia de sus argumentos;

sacando de ellos conclusiones respecto a hechos que se vinculan con el delito o responsabilidad del agente.

Así, en aras del esclarecimiento de la verdad, el nuevo código conserva la regla prevista en el Código de 1940 en el sentido que puede confrontarse el imputado con testigo, agraviado u otro imputado (Gálvez, 2008).

La novedad saludable que introduce el código es que el careo se puede practicar entre agraviados, entre testigos y entre agraviados y testigos. Se prohíbe sin embargo, el careo de imputado y víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. Esta prohibición ya se encontraba prevista en el Código del 40, solo para los delitos de violación a la libertad sexual (Gálvez, 2008).

#### **2.7.5. La Prueba documental.**

Del Valle citado por Gálvez (2008) sostiene que la prueba documental es el procedimiento que se sigue para incorporar un documento al proceso y conocer su significado probatorio. La prueba documental tiene relevancia penal en razón de la forma de su incorporación al proceso, difiere si es documento privado o documento público. Si es privado, la forma de incorporación está regulada por una serie de garantías que protegen derechos fundamentales como la intimidad y el secreto de las comunicaciones privadas, las que solo pueden afectarse por mandato judicial debidamente motivado. Por su contenido, el documento puede ser cuestionado en su autenticidad o veracidad, por lo que generalmente

se hace necesario para conocer su significado probatorio, una pericia documental.

## **2.8. La Sentencia Penal.**

La sentencia explica Gómez citado por San Martín (2003) es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal.

El Código de Procedimientos Penales en el art. 280° señala que la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción. Es por tanto, sostiene San Martín (2003) el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal.

Por su parte De la Oliva citado por San Martín (2003) define a la sentencia como resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico (en rigor típicamente antijurídico) y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la *sanción penal* correspondiente (pena o medida de seguridad, según el caso) y –agregamos nosotros- la reparación civil a que hubiere lugar.

La Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto

complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación (Chocano citado por San Martín, 2003).

### **2.8.1. Estructura de la sentencia.**

Se compone de la siguiente manera:

#### **2.8.1.1. El Encabezamiento.**

En esta primera parte debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2003).

#### **2.8.1.2. Parte Expositiva o Antecedentes**

En esta segunda parte se incorporan dos secciones: La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión –ha declarado el Supremo Tribunal- genera la nulidad del fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (San Martín, 2003).



### **2.8.1.3. Parte Considerativa o Motivación.**

En esta tercera parte se integran dos secciones. La primera, denominada *fundamentos de hecho*; y, la segunda, denominada *fundamentos de derecho*. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho (San Martín, 2003).

### **2.8.1.4. Parte Resolutiva o Fallo.**

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad (San Martín, 2003).

## **2.9. Conclusión anticipada.**

**Ley N° 28122** – Ley sobre Conclusión Anticipada de la Instrucción en Procesos por Delitos de Lesiones, Hurto, Robo y Microcomercialización de Droga, Descubrimientos en Flagrancia con Prueba Suficiente o **Imputados Sometidos a Confesión Sincera.**

### **Art. 1 - Conclusión Anticipada de la Instrucción Judicial.**

**3.** Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. (...)

## **Art. 5 - Confesión Sincera**

En los casos de confesión sincera, la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas:

**1.** La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.

**2.** Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor se está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.

(...)

### **2.10. El recurso de nulidad.**

El recurso de nulidad, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales en el art. 292° señala que procede contra:

- a) Las sentencias en los procesos ordinarios;
- b) Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- c) Los autos definitivos dictados por la Sala que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;

- d) Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
- e) Las resoluciones expresamente previstas por ley.

El recurso de nulidad se interpone ante la Sala Penal Superior que emitió la resolución recurrida. El órgano jurisdiccional de instancia está facultado para denegarlo de plano si la impugnación se interpone contra resoluciones distintas a las taxativamente contempladas en la ley, fuera del plazo de ley o por personas no legitimadas o que no son parte en el juicio. Así, el Ministerio Público, el sentenciado y la parte civil deben de fundamentar, en el plazo de diez días, el recurso, en cuyo defecto se declarará inadmisibile. El plazo para interponer recurso de nulidad es de un día hábil de expedida y leída la sentencia o de notificada la decisión impugnada. Si se interpone recurso de nulidad en el acto del juicio oral, se hará en forma oral, pero si se hace fuera del acto oral y en todos los casos, la impugnación es por escrito (San Martín, 2003).

Admitido el recurso de nulidad, para lo cual la Sala Penal Superior debe dictar la resolución correspondiente dando por interpuesto dicho recurso y citando la disposición legal en que se funda, es de rigor elevar los actuados inmediatamente a la Corte Suprema. Por otro lado, si se concede el recurso, éste luego no puede ser declarado desierto ni abandonado. (San Martín, 2003).

### **2.11. Reparación Civil.**

El Código Penal en el art. 92° señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. Asimismo, en el art. 93° menciona que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

### **2.12. Calidad de sentencias.**

Rodríguez (2005) señala que la calidad radica en que la justicia es un valor absoluto, ya que por la misma afectación de una parte, cuando se dicta un fallo, se genera un ganador y un perdedor, por lo que nunca puede determinarse si hay calidad en el fallo. La justicia desde esta visión puede estar sujeta a decir si tiene calidad o no.

Por su parte Chungue (2014) explica que la calidad de sentencias se debe a que las sentencias pueden ser distinguidas como “sentencias relevantes”, “sentencias ordinarias” y “sentencias de mero trámite”. Respecto a la primera, son sentencias donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma ya que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Respecto a la segunda, son sentencias que requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia. Respecto a la tercera, son las sentencias cuya solución del problema está cantada desde la presentación de la demanda y solo se espera que el proceso

llegue a la situación de expedir sentencia. La calidad dependería de la distinción de los procesos.

Por este motivo, Rodríguez señala que es indispensable dar respuesta a la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quien depende, en último término la calidad de la justicia.

Cardozo citado por Basabé (2013) señala que las decisiones judiciales tienen que ver solamente con variables relacionadas con la formación y bagajes jurídicos y culturales del propio juez.

Entonces ¿de qué depende la calidad del sector justicia?, Rodríguez (2005) responde que puede ser que la calidad depende del diseño institucional, es decir de su independencia; del recurso humano suficiente y adecuado; o de la cultura generada al interior del órgano judicial.

Siguiendo esa línea, Alvarado (2016) sostiene que al no existir una lucha frontal contra la corrupción, los jueces preferirán invertir su tiempo en otras actividades en perjuicio de la calidad de las decisiones judiciales. Conforme va aumentando la corrupción las probabilidades de que esto cambie va en descenso.

En consecuencia, el pronunciamiento de las sentencias es una gran responsabilidad de los jueces ya que de su decisión dependerá el futuro de la administración de justicia.

### **III. Hipótesis.**

La presente investigación no requiere hipótesis, ya que de acuerdo a Ñaupas-Paitán (2014) la investigación cualitativa no busca probar una hipótesis ya que se realizarán interpretaciones plausibles.

#### **IV. Metodología.**

##### **4.1. Diseño de investigación**

El Diseño de investigación utilizado fue no experimental transversal.

###### **4.1.1.No experimental.**

En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularla, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, 2014).

###### **4.1.2. Trasversal.**

Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede. (Hernández, 2014).

##### **4.2. Población y muestra.**

###### **4.2.1.Población.**

Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (Hernández, 2014). Para nuestro estudio fueron todos los expedientes con sentencia condenatoria en dos instancias sobre Homicidio Calificado del Distrito Judicial de Ayacucho.

#### **4.2.2. Muestra.**

La muestra es no probabilística por conveniencia ya que, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. (Hernández, 2014). Para nuestro estudio se seleccionó el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014. Que fue obtenido en el archivo del Poder Judicial, previo a un pago y a una ardua búsqueda.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.**

##### **4.3.1. Variable.**

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández, 2014). Para nuestro estudio la variable fue Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

##### **4.3.2. Indicadores.**

Son subvariables que se desprenden del análisis de las variables con el objeto de facilitar su control, manipulación, medición y evaluación. Los indicadores tienen un carácter operativo práctico en el proceso de la investigación. Están en relación directa con las técnicas de la investigación. (Valderrama, 2002). Para nuestro



estudio los indicadores fueron los 5 parámetros para cada una de las subdimensiones de las dimensiones de la variable.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.4.1. Técnicas.**

La Técnica viene a ser un conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir datos. Es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos, pero realizan un valor distinto. Las técnicas de investigación se justifican por su utilidad, que se traduce en la optimización de los esfuerzos, la mejor administración de los recursos y la comunicabilidad de los resultados. (Tamayo, 1998. Citado por Valderrama, 2002). Para nuestro estudio se utilizó la Observación y el Análisis de Contenido.

En cuanto a la Observación se utilizó la Observación Documental, que está contenido en escritos de diversos tipos. La escritura, la imprenta, los modos de comunicación escrita, son también conductas humanas. Pero en este caso nos interesa básicamente como instrumentos informativos para nuestros estudios de las conductas humanas. (Valderrama, 2002).

#### **4.4.2. Instrumentos.**

Son ayudas o elementos que el investigador construye para la recolección de los datos a fin de facilitar la medición de los mismos. (Valderrama, 2002). Para nuestro estudio se utilizó la lista de cotejo, contiene parámetros preestablecidos en la línea de investigación por la ULADECH Católica, que al ser dicotómica sólo acepta dos alternativas sí, no; cumple, o no cumple.

#### **4.5. Plan de análisis.**

La investigación se realizó en tres etapas: En la primera etapa se realizó la determinación del problema, la búsqueda de la literatura, y la redacción del Proyecto de Tesis.

En la segunda etapa, el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, aplicando los parámetros establecidos de la lista de cotejo.

Y en la tercera y última etapa, la interpretación de los datos, se elaboró las conclusiones y redactó el Informe Final.

#### 4.6. Matriz de consistencia.

**Título de la Investigación:** Calidad de sentencias de homicidio calificado, en el expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2014.

Enunciado del Problema	Objetivos	Variable e indicadores	Diseño Metodológico	Técnica e instrumento
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de homicidio calificado en el expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la calidad de las sentencias de homicidio calificado en el expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.</p> <p><b>Objetivo Específico:</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda</p>	<p><b>Variable</b> Calidad de sentencias</p> <p><b>Indicadores</b> <i>Para la sentencia de primera instancia (Introducción)</i> Encabezamiento; asunto; individualización del acusado; aspectos del proceso y claridad.</p> <p><b>(Postura de las partes)</b> Descripción de los hechos y circunstancias de la acusación; calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; pretensión de la defensa del acusado y claridad.</p> <p><b>(Motivación de los hechos)</b> Selección de los hechos probados o improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.</p> <p><b>(Motivación del derecho)</b> Determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad.</p> <p><b>(Motivación de la pena)</b> Individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Enfoque cualitativo</p> <p><b>Nivel de la investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño de la investigación.</b> No experimental transversal</p> <p><b>Universo</b> Todos los expedientes con sentencia condenatoria en dos instancias, sobre el delito de Homicidio Calificado del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra</b> Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p>	<p><b>Técnicas</b> Observación y Análisis de Contenido</p> <p><b>Instrumentos</b> Lista de cotejo</p>

	<p>instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>declaraciones del acusado y claridad.</p> <p><b>(Motivación de la reparación civil)</b>  Apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y claridad.</p> <p><b>(Aplicación del principio de correlación)</b>  Correspondencia con los hechos y la calificación jurídica en la acusación fiscal; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.</p> <p><b>(Descripción de la decisión)</b>  Mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención clara y expresa de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad.</p> <p><i>Para la sentencia de segunda instancia</i>  <b>(Introducción)</b>  Encabezamiento; asunto; individualización del acusado; aspectos del proceso y claridad.</p> <p><b>(Postura de las partes)</b>  El objeto de impugnación; congruencia con los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; pretensión del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria y claridad.</p> <p><b>(Motivación de los hechos)</b>  Selección de los hechos probados o improbadados; fiabilidad de las</p>		
--	--	--	--	--

		<p>pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.</p> <p><b>(Motivación del derecho)</b> Determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; nexos entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad.</p> <p><b>(Motivación de la pena)</b> Individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.</p> <p><b>(Motivación de la reparación civil)</b> Apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y claridad.</p> <p><b>(Aplicación del principio de correlación)</b> Todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; nada más, que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia en la parte expositiva y considerativa y claridad.</p> <p><b>(Descripción de la decisión)</b> Mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención clara y expresa de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad.</p>		
--	--	---	--	--

#### **4.7. Principios éticos.**

En la presente investigación, los principios éticos se evidencian en la firma del documento denominado: Declaración de compromiso ético, con el cual el investigador (a) se compromete a no difundir hechos e identidades de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas del proceso judicial de la unidad de análisis.

V. Resultados

5.1.Resultados

Cuadro N° 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia de Homicidio Calificado; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p><u>Expediente N°0272-2012</u></p> <p>Resolución N° Ayacucho, dos de abril de dos mil trece.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de</p>					X							10

	<p>La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores jueces superiores A, B y C ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>VISTOS.- En Audiencia Pública el expediente penal número cero doscientos setenta y dos – dos mil doce, el juicio oral seguido contra M. A. M. H. por la comisión del delito contra la modalidad de Homicidio Calificado – con gran crueldad y alevosía en agravio de Y. M. C. N.</p> <p><b>I.OBJETO DEL PROCESO.</b> (en el juicio oral)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado – con gran crueldad y alevosía en agravio de Y. M. C. N.</li> <li>• Determinar la inocencia o responsabilidad penal del acusado M. A. M. H. en la comisión del delito materia del presente proceso.</li> </ul> <p><b>II.ANTECEDENTES.</b></p> <p>En mérito a la denuncia formalizada a folios cuarentinueve y siguientes, mediante resolución de la página cincuentiocho se</p>	<p>edad, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.Evidencia descripción de los</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>apertura instrucción contra M. A. M. H. sin apodo ni sobrenombre, hijo de Magno y Paulina, nacido el nueve de agosto de mil novecientos setentidos, con documento nacional de identidad número cuarenta millones ciento cuarenta mil ochocientos cincuentidos (40140852), con domicilio en la Asociación Mártires del Periodismo Mz. T Lt. 11 de la ciudad de Ayacucho, de estado civil soltero, con grado de instrucción primaria incompleta, de ocupación chofer, ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años. Tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose los mismos a la Fiscalía Superior, emitiéndose dictamen acusatorio a folios cuatrocientos ventiocho y siguientes, dictándose el auto superior de enjuiciamiento en folios cuatrocientos cuarenidos y siguientes, reservándose fecha para la audiencia pública correspondiente.</p> <p><b>III.INICIO DEL JUICIO ORAL – INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y PRONUNCIAMIENTO DEL ACUSADO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL POR CONFESIÓN SINCERA, ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 28122.</b></p> <p>Iniciado el juicio oral y dado cuenta que el</p>	<p><b>hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b>  <b>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b>  <b>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b>  <b>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  <b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>mismo se llevará a cabo por el mérito de lo actuado; y preguntando a las partes si tienen nuevas pruebas que ofrecer, se invitó al Fiscal Superior a fin de que proceda a efectuar un resumen sucinto de su acusación escrita. Acto seguido y estando a los dispuesto por el artículo 5 de la Ley 28122, preguntando al acusado si desea acogerse o no a la conclusión anticipada del Debate Oral, explicándole los alcances de la norma antes citada, sobretodo que el acogimiento a la indicada norma es totalmente voluntaria, el acusado M. A. M. H. previa consulta con su defensa Colegiada, respondió afirmativamente, acogiéndose al trámite de conclusión anticipada del debate oral, aceptando ser autor del delito por el que se le juzga, preguntando al abogado sobre la incidencia citada, expreso su conformidad, por lo que en estricta aplicación del artículo 5 de la ley N° 28122 se procedió a declarar la conclusión anticipada de los debates orales, quedando expedida la causa para dictar sentencia que ponga término a la relación jurídica sustancial.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO</b></p> <p>El abogado del acusado expresando su conformidad en relación a la decisión adoptada por su patrocinado y efectuando el informe correspondiente, solicita que para efectos de la determinación de la pena a imponerse a su patrocinado se tenga en consideración lo establecido en los artículos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>45° y 46° del Código Penal, así como también se tenga en cuenta la aceptación de cargos de su patrocinado requisito para acogerse a la ley N° 28122 Ley que regula Conclusión Anticipada del Proceso y se considere las condiciones personales de su patrocinado quien cuenta solo con instrucción primaria incompleta, carente de antecedentes judiciales y penales.</p> <p><b>IV.FUNDAMENTOS.</b></p> <p>El artículo 5 de la Ley N° 28122 incorporó a nuestro ordenamiento procesal penal la institución de la conformidad, el mismo que tiene como objeto la pronta culminación del proceso, especialmente del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa, de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal, aceptando las consecuencias penales y civiles correspondientes, el mismo importa una denuncia a la actuación de pruebas y al derecho que tiene el acusado a un juicio público y contradictorio, decisión que adopta el acusado de manera libre y espontánea; correspondiendo al Órgano Jurisdiccional la verificación de la concurrencia de los presupuestos para el mismo, como el contarse con elementos suficientes de convicción judicial acerca de la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA:** El cuadro N° 1, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

**En la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad.

Cuadro N° 2

**Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia de Homicidio Calificado; con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>V.CONSIDERANDO.</b></p> <p><b>V.1.-HECHOS IMPUTADOS.</b></p> <p><b>Primero:</b> Que, el acusado <b>M. A. M. H.</b> se le ha seguido el presente proceso penal por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años; teniendo como fundamentos de hecho: <b>a)</b> Que, del análisis de los actuados se tiene que, la agraviada Y. M. C. Ñ. era esposa del ciudadano Mario Alfredo M. H. quién viene a ser hermano de padre y madre del acusado M. A. M. H. siendo que la agraviada y el procesado sostenían una relación</p>	<p><b>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)) <b>No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p>	X							28		

	<p>sentimental como “amantes”; <b>b)</b> El día 30 de enero de 2012, previo acuerdo con la agraviada, el encausado se constituyó al Hostal “Sol y Luna” ubicado en la cuarta cuadra dl jirón Callao, de esta ciudad, llegando a las 13 horas aproximadamente, cancelando a la recepcionista por una habitación y pidiéndole que le compre dos cervezas y una gaseosa, momentos después llegó la hoy agraviada quién ingresó por la puerta posterior, por el pasaje Olaya, siendo que ambos se dirigieron al interior de la habitación número seis y una vez allí comenzaron a libar una botella de cerveza, para luego sostener relaciones sexuales, transcurrido aproximadamente dos horas desde el ingreso, mientras ambos se encontraban echados sobre la cama, luego de una discusión por celos, el acusado indico pareo terminar la relación sentimental y le pidió la devolución del dinero que le había prestado a la agraviada, a lo que esta se negó indicando que no tenía como probar el préstamo de dinero, por lo el acusado atacó a la agraviada apuñalándola con un cuchillo de mango de madera de 15 centímetros con remaches y hoja metálica de 21 centímetros, que previamente había llevado consigo el acusado con la intención de victimar a la agraviada, siendo que el ataque fue con gran crueldad y alevosía aprovechando que la víctima se encontraba echada en la cama luego de haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, estando indefensa, desnuda, confiada y sin sospechar las fatales decisiones del procesado, quién infirió múltiples heridas cortantes penetrantes en región toraxoabdominal y miembros, para prolongar el</p>	<p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>consigo el acusado con la intención de victimar a la agraviada, siendo que el ataque fue con gran crueldad y alevosía aprovechando que la víctima se encontraba echada en la cama luego de haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, estando indefensa, desnuda, confiada y sin sospechar las fatales decisiones del procesado, quién infirió múltiples heridas cortantes penetrantes en región toraxoabdominal y miembros, para prolongar el</p>	<p><b>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si</b></p>					<p>X</p>						

	<p>sufrimiento de la víctima, causándole finalmente la muerte; luego de la cual el acusado abandonó la habitación del citado hostel, para lo cual previamente se lavó las manos y parte de su cuerpo para limpiarse de las manchas de sangre y escondió el arma blanca en el baño de la habitación, retirándose a su domicilio sito en la Asociación Mártires del Periodismo Mz. L Lt. 11 del distrito de Jesús Nazareno – Huamanga; para luego a las veinte con cuarenta horas del treinta de enero de dos mil doce, apersonarse a la DIVINCRI de esta ciudad donde indicó ser el causante del homicidio de Y. M. C. Ñ.</p> <p><b>V.2.-FUNDAMENTOS DEL TRÁMITE DE LA CONFORMIDAD.</b></p> <p><b>Segundo:</b> Que, el artículo 5 de la ley N° 28122 SOBRE Conclusión anticipada hace mención a la confesión, entendida esta por el hecho único de aceptar en el trámite de juicio oral ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, figura que tiene la finalidad de simplificar y acelerar el proceso penal y servir de instrumento de realización de los derechos fundamentales de la tutela jurisdiccional efectiva y de la no afectación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>V.3.-AUSENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA.</b></p> <p><b>Tercero:</b> Que, una vez que el acusado se haya sometido al trámite de la conclusión anticipada</p>	<p><b>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos en lo artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</p>					<p>X</p>						

	<p>del juicio oral (admitida ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil), el Tribunal no puede mencionar, interpretar ni valorar acto de investigación o de prueba preconstruida alguna, pues dicho reconocimiento expresado de parte del acusado implica una renuncia a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo y a un debate contradictorio.</p> <p><b>Cuarto:</b> Que, consiguientemente el órgano jurisdiccional le está vetando agregar o reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptados por el acusado y su defensa. En consecuencia el Tribunal bajo ningún criterio debe pronunciarse sobre la presencia o no de pruebas, pues hacerlo ocasionaría una indefensión a las partes frente al tribunal sentenciador por introducir un tema que no fue objeto de discusión y rebasar la vinculación fáctica que la institución importa.</p> <p><b>V.4.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN.</b></p> <p><b>Quinto:</b> Que, los hechos imputados al procesado <b>M. A. M. H.</b> han sido tipificados en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio calificado en agravio de <b>Y. M. C. Ñ.</b> solicitando el representante del Ministerio Público se le imponga al procesado la pena privativa de libertad de treinta años y se fije una reparación civil de cuarenta mil nuevos soles a favor de los</p>	<p>ella dependen) y <b>46 del código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>herederos legales de la agraviada.</p> <p><b>V.5.-SUBSUNCION FÁCTICA Y JURÍDICA.</b></p> <p><b>Sexto:</b> Que, el acogimiento al trámite de la conclusión anticipada por parte del acusado no obliga al colegiado a emitir sentencia condenatoria, pues por razones de legalidad y justicia debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos se relativiza en atención a los principios antes mencionados, pudiendo el colegiado variar la configuración jurídica de los hechos objeto de la acusación, es decir, modificar cualquier aspecto jurídico de los mismos, dentro de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción.</p>	<p>los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>Séptimo:</b> Que, analizados los hechos propuestos por el representante del Ministerio Público y admitidos por el acusado M. A. M. H. se colige que los mismos se enmarcan en el tipo penal previsto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado, por tanto el delito es de típico y el comportamiento adoptado por el acusado es antijurídico porque es un acto contrario al derecho, además, debido a que no existe causa alguna que la justifique, finalmente es un hecho culpable pues el acusado actuó conscientemente y deliberadamente.</p>	<p><b>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir fines</b></p>			<p><b>X</b></p>								

	<p><b>Octavo.-</b> Que, en relación a la valoración de las pruebas, atendiendo a que el imputado se ha acogido a la conclusión anticipada del proceso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 que en su fundamento 10 dice: <b>“Superado ese nivel de control, el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba preconstruida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio...”</b> <b>“...El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”.</b></p> <p><b>V.6.-DETERMINACIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>Noveno:</b> Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente este Colegiado concluye, que estando a los actuados y al trámite de conclusión anticipada en el Juicio Oral, se ha logrado destruir la presunción de inocencia de la que gozaba el acusado M. A. M. H. correspondiendo condenarlo por el delito imputado, debiendo aplicarse la pena correspondiente razonablemente, teniendo en cuenta su acogimiento a la Conclusión anticipada establecida en el artículo 5 de la Ley N° 28122, además de sus condiciones personales, debiendo considerarse también lo preceptuado en el artículo VIII del Título</p>	<p><b>reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preliminar del Código Penal que regula el Principio de Proporcionalidad de la Pena, pues no es del caso imponérsele por debajo del mínimo establecido por ley sino el recorrido de la pena se hace entre el mínimo y el máximo de manera proporcional y racional en atención a los hechos anteriormente descritos.</p> <p><b>Décimo:</b> Para efectos de determinar la pena a imponerse al acusado se debe tener en consideración lo establecido por la Jurisprudencia en relación a los procesos donde los acusados se someten a los alcances de la ley N° 28122, de los que se tiene, que el hecho de que el imputado se declare culpable, el mismo no debe ser considerado un sometimiento a la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, ni al monto solicitado por concepto de reparación civil, debiendo el colegiado efectuar un análisis sobre cada caso en particular a fin de poder determinarse la pena adecuada así como fijarse el monto de la reparación civil<sup>1</sup>. Siendo así, debe considerarse que en el presente caso el acusado es un apersona que tiene por ocupación chofer, sin antecedentes judiciales ni antecedentes penales por hechos similares, quien admite los cargos que se le imputa.</p> <p><b>Décimo primero:</b> Por otra parte, a efectos de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> CASTILLO ALVA, José Luis. Comentarios a los Precedentes Vinculantes. GRIJLEY. P. 406. EJECUTORIA N°1 R. N. N. 1766-2004-Callao: Se trata de una modalidad especial de sentencia que puede denominarse “sentencia anticipada” producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos; que esta confesión tiene como efecto procesal el de concluir el Juicio Oral, y no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del Fiscal y en su caso de la parte civil, consecuentemente el Tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme a lo que corresponde y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad.

	establecer el monto de la reparación civil se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 92 y siguientes del Código Penal debiendo fijarse un monto razonable y acorde a los perjuicios ocasionados a la occisa agraviada.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro N° 2, muestra que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy baja, muy alta, muy alta y mediana respectivamente.

**En la motivación de los hechos,** se encontró 1 de los os 5 parámetros previstos: la claridad mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

**En la motivación de los derechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

**En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

**En la motivación de la reparación civil,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la motivación del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

**Cuadro N° 3**

**Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de Homicidio Calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<b>VI.DECISIÓN.</b>  Por estos fundamentos estando además a los dispuesto por los artículos 11°, 12°, 16°, 29°, 46°, 93°, 108° del Código Penal, concordantes con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y con sujeción al artículo 5° de la ley N° 28122; apreciando los hechos con criterio de conciencia y Administrando Justicia a nombre de la Nación, <b>FALLAMOS: CONDENANDO</b> al acusado <b>M. A. M. H.</b> cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente resolución, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Y. M. C. Ñ. a <b>VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que con el</b>	<b>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación del fiscal. Si cumple</b> <b>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si Cumple</b> <b>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b> <b>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</b>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>descuento de carcería que viene sufriendo desde el treinta de enero de dos mil doce vencerá el veintinueve de enero de dos mil treinta y dos, fecha en la que recobrará su libertad; <b>FIJARÓN:</b> la suma de <b>CUARENTA MIL NUEVOS SOLES</b> que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada. <b>DISPUSIERON:</b> Que, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia se remitan los partes correspondientes al Registro Central de Condenados de la Corte Suprema de Justicia de la República para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios donde corresponde. Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias de la Sala de Apelaciones y Liquidadora, actuando como director de debates el señor Juez A.-  <b>S.S.</b>  <b>A.- (D.D.)</b>  <b>B.-</b>  <b>C.-</b></p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b>  <b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</b>  <b>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b>  <b>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b>  <b>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</b>  <b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro N° 3, muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

**En la aplicación de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

**En la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delitos atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.



Cuadro N° 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de Homicidio Calificado; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N.N°1751-2013 AYACUCHO</b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>SUMILLA:</b> La reducción de la pena que conlleva a la conformidad procesal, siempre será menor que la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal – vigente en todo el territorio nacional .</p> </div> <p>Lima, veintisiete de mayo de dos mil catorce.-</p> <p><b>VISTOS:</b> Los recursos de nulidad interpuestos por el Señor Fiscal Superior y la defensa del encausado M. A. M. H. contra la sentencia de</p>	<p>1.El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia el <b>asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos,</p>					X						10

	fojas cuatrocientos setenta y cinco, del dos de abril d dos mil trece, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo D, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo Penal; y	edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b> <b>4.Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b> <b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
<b>Postura de las partes</b>		<b>1.Evidencia el objeto de impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b> <b>2.Evidencia congruencia con los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en que se ha basado el impugnante) <b>Si cumple</b> <b>3.Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple</b> <b>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</b>					X					

		<p><b>civiles de la parte contraria</b>  (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quién apeló, lo que debe buscar es la pretensión fiscal y la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA:** El cuadro N° 4, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

**En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

**En la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.



	<p>circunstancias en que se perpetró el hecho imputado y que tiene carga familiar. <b>TERCERO.</b>-La señora Fiscal Superior en su dictamen acusatorio de fojas cuatrocientos veintiocho, atribuyó a M. A. M. H. haber perpetrado el hecho acaecido el treinta de enero de dos mil doce, al promediar las trece horas, en el interior de la habitación número seis del hostel “Sol y Luna”, ubicada en la cuarta cuadra del jirón Callao, donde premunido de una arma blanca “cuchillo”, infirió varios cortes en el cuerpo de la agraviada Y. M. C. Ñ. (esposa de su hermano), ocasionando su deceso. <b>CUARTO.</b>- En la sesión de audiencia de juicio oral del dos de abril de dos mil trece – ver acta a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro-, se observa que el encausado M. H. luego que el representante del Ministerio Público formulara los cargos, se acogió a la conclusión anticipada del proceso, al amparo de lo preceptuado en el numeral cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, aceptando los cargos imputados y la reparación civil (siendo previamente advertido de las consecuencias jurídicas de esa manifestación), con el consentimiento de su abogado defensor. <b>QUINTO.</b>- Este Supremo Tribunal debe dejar precisado que al encontrarnos ante una sentencia conformada, únicamente las partes tienen interés jurídico para recurrir vía recuerdo de nulidad, la sentencia obtenida a través de la aceptación de cargos, si la alegación se refiere a la vulneración de sus garantías fundamentales, o al quantum de la</p>	<p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>dejar precisado que al encontrarnos ante una sentencia conformada, únicamente las partes tienen interés jurídico para recurrir vía recuerdo de nulidad, la sentencia obtenida a través de la aceptación de cargos, si la alegación se refiere a la vulneración de sus garantías fundamentales, o al quantum de la</p>	<p><b>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si</b></p>					<p>X</p>					

	<p>pena y los aspectos operacionales de la misma, el extremo de la reparación civil, pero no así cuando se pretende discutir aspectos relacionados con el injusto y su responsabilidad. <b>SEXTO.-</b> La determinación de la pena no es más que una teoría de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto (<i>FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho. En: INDRET. Revista para el Análisis del Derecho. Barcelona. Enero, 2007, página 9</i>); en ese sentido, la determinación de la pena debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, lo que implica asumir con criterio de determinación de la pena al hecho delictivo; es decir, el quantum de una pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado. <b>SÉTIMO.-</b> En lo referente al beneficio premial por sometimiento a la conformidad procesal se tiene que en el Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho diagonal CJ guión ciento dieciséis, se declaró vía integración jurídica – analogía- que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecer el beneficio de la reducción de la pena, siendo menester señalar que la reducción de la pena, que conlleva la conformidad procesal, siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p><b>cumple</b>  <b>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b>  <b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación de la pena</b></p>		<p><b>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos en lo artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</p>					<p>X</p>						

	<p><b>OCTAVO.-</b> Revisado lo actuado se advierte que el Tribunal Superior impuso veinte años de pena privativa de libertad al encausado M. H. esto es, por debajo de los treinta años de pena privativa de libertad solicitada por el señor Fiscal Superior en su dictamen acusatorio de fojas cuatrocientos veintiocho, habiendo tenido en cuenta para ello, sus condiciones personales y sociales, así como, lo establecido en el Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho diagonal CJ guión ciento dieciséis. Si bien es cierto, se reconoce el carácter resocializador de la pena; también es verdad, que por Ley el órgano jurisdiccional está facultado de aplicar en extremo una sanción acorde con la magnitud del evento ocurrido, máxime si los bienes jurídicos conculcados de las personas afectadas son en primer orden el que más se preserva, la vida, consecuentemente, se colige que la pena impuesta por la Sala Superior está conforme a derecho.</p> <p><b>NOVENO.-</b> Conforme a los expresado en el Acuerdo Plenario número seis guión dos mil seis diagonal CJ guión ciento dieciséis, todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la “responsabilidad civil” por parte del autor o los autores del hecho delictivo, la misma que se fijará en atención al artículo noventa y tres del Código Sustantivo, el cual señala que : “la reparación civil comprende a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y, b) La indemnización de los daños y perjuicios”; que, el primero de los elementos</p>	<p>ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>antes citados importa “restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”, mientras que el segundo incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del bien jurídico protegido. <b>DÉCIMO.-</b> Al tratarse de una vida humana, no existe una cantidad que esté acorde con la reparación de ella, toda vez que, no es cuantificable, pero es del caso señalarlo en atención a que habiéndose acreditado la responsabilidad de su autor, la consecuencia inmediata es la que tiene que reparar el daño causado, para lo cual, debe tenerse en cuenta las condiciones económicas de la misma y se debe guardar proporción con el daño ocasionado, por tanto, sobre la base de este criterio objetivo, ha resuelto fijar el Tribunal Superior la suma de cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil, conforme a lo solicitado por el señor Fiscal Superior en su acusación de fojas cuatrocientos veintiocho. Por estos fundamentos:</p>	<p>los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b>  <b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b>  <b>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir fines</b></p>				<p>X</p>							

		<b>reparadores. Si cumple</b> <b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro N° 5, muestra que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango muy baja, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**En la motivación de los hechos,** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación con la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

**En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

**En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

**En la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de l valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro N° 6

**Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de Homicidio Calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Principio de correlación</b>	<p><b>I.</b> Declararon <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y cinco, del dos de abril de dos mil trece, que impuso veinte años de pena privativa de libertad y fijo en cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil a M. A. M. H. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Y. M. C. Ñ. con lo demás que contiene al respecto y es materia del presente recurso; y los devolvieron.-</p> <p><b>S.S.</b></p> <p>E D F G</p>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (Evidencia completitud). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si Cumple</b></p> <p><b>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio</p>			X						8	

	H JPP/LAAY	o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b> <b>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b> <b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
Descripción de la decisión		<b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</b> <b>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b> <b>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b> <b>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple.</b>					X					

		<p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro N° 6, muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta respectivamente.

**En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate no se encontraron.

**En la descripción de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

**Cuadro N° 7**

**Calidad de la sentencia de primera instancia de Homicidio Calificado, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta				48		
							X		[7-8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33-40]	Muy Alta						
			X						[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				[1-8]	Muy Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
									[1-2]	Muy Baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho .



**LECTURA:** El cuadro N° 7, muestra que **la calidad de sentencia de primera instancia de Homicidio Calificado**, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014. De acuerdo a los parámetros establecidos por la ULADECH, fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta; de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron: muy baja, muy alta, muy alta y mediana; y de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro N° 8**  
**Calidad de la sentencia de segunda instancia de Homicidio Calificado, pertinentes, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta						50
							X		[7-8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[1-2]	Muy Baja						
			X						[33-40]	Muy Alta						
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[1-8]	Muy Baja						
					X				[9-10]	Muy Alta						
		Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2019 .

**LECTURA:** El cuadro N° 8, muestra que **la calidad de sentencia de segunda instancia de Homicidio Calificado**, en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014. De acuerdo a los parámetros establecidos por la ULADECH fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron: muy baja, muy alta, muy alta y muy alta; y de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados.**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de Homicidio Calificado del expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros planteados por la ULADECH. (Cuadros N° 7 y N° 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia de emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia: la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros planteados por la ULADECH (Cuadro N° 7).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros N° 1, N° 2 y N° 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

**1.1. Respecto a la introducción,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**1.1.1. Encabezamiento:** Indica el número de expediente, lugar y fecha de expedición, nombres de los jueces e identidad de las partes.

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
Expediente N° 0272-2012

Resolución N°  
**Ayacucho, dos de abril de dos mil trece.**

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **integrada por los señores jueces superiores A, B y C** ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado lo siguiente:

**SENTENCIA**

VISTOS.- En Audiencia Pública el expediente penal número cero doscientos setenta y dos – dos mil doce, **el juicio oral seguido contra M. A. M. H.**, por la comisión del delito contra la modalidad de Homicidio Calificado – con gran crueldad y alevosía **en agravio de Y. M. C. N.**

**1.1.2. Aspectos del proceso.** Indica que el proceso no tiene vicios procesales, ni nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, que ha llegado el momento de sentenciar.

(...)Tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose los mismos a la Fiscalía Superior, emitiéndose dictamen acusatorio a folios cuatrocientos ventiocho y siguientes, dictándose el auto superior de enjuiciamiento en folios cuatrocientos cuarenta y siguientes, reservándose fecha para la audiencia pública correspondiente.

**1.1.3. Asunto.** Indica el problema sobre el que se decidirá en la sentencia.

**I.OBJETO DEL PROCESO.** (en el juicio oral)

- **Determinar la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado – con gran crueldad y alevosía en agravio de Y. M. C. Ñ.**
- **Determinar la inocencia o responsabilidad penal del acusado M. A. M. H. en la comisión del delito materia del presente proceso.**

**1.1.4. Individualización del acusado.** Indica los datos personales como nombres, apellidos, edad, número de DNI, domicilio y grado de instrucción.

II. ANTECEDENTES.

En mérito a la denuncia formalizada a folios cuarentinueve y siguientes, mediante resolución de la página cincuentiocho **se apertura instrucción contra M. A. M. H. sin apodo ni sobrenombre, hijo de Magno y Paulina, nacido el nueve de agosto de mil novecientos setentidos, con documento nacional de identidad número cuarenta millones ciento cuarenta mil ochocientos cincuentidos (40140852), con domicilio en la Asociación Mártires del Periodismo Mz. T Lt. 11 de la ciudad de Ayacucho, de estado civil soltero, con grado de instrucción primaria incompleta, de ocupación chofer, ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años (...)**

**1.1.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

**1.2. Respecto a la postura de las partes,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación .

**1.2.1. Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** Describe los hechos y circunstancias del delito cometido.

(...)El día 30 de enero de 2012, previo acuerdo con la agraviada, el encausado se constituyó al Hostal “Sol y Luna” ubicado en la cuarta cuadra dl jirón Callao, de esta ciudad, llegando a las 13 horas aproximadamente, cancelando a la recepcionista por una habitación y pidiéndole que le compre dos cervezas y una gaseosa, momentos después llegó la hoy agraviada quién ingresó por la puerta posterior, por el pasaje Olaya, siendo que ambos se dirigieron al interior de la habitación número seis y una vez allí comenzaron a libar una botella de cerveza, para luego sostener relaciones sexuales, transcurrido aproximadamente dos horas desde el ingreso, mientras ambos se encontraban echados sobre la cama, luego de una discusión por celos, el acusado indico para terminar la relación sentimental y le pidió la devolución del dinero que le había prestado a la agraviada, a lo que esta se negó indicando que no tenía como probar el préstamo de dinero, por lo el acusado atacó a la agraviada apuñalándola con un cuchillo de mango de madera de 15 centímetros con remaches y

hoja metálica de 21 centímetros, que previamente había llevado consigo el acusado con la intención de victimar a la agraviada, siendo que el ataque fue con gran crueldad y alevosía aprovechando que la víctima se encontraba echada en la cama luego de haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, estando indefensa, desnuda, confiada y sin sospechar las fatales decisiones del procesado, quién infirió múltiples heridas cortantes penetrantes en región toraxoabdominal y miembros, para prolongar el sufrimiento de la víctima, causándole finalmente la muerte; luego de la cual el acusado abandonó la habitación del citado hostel, para lo cual previamente se lavó las manos y parte de su cuerpo para limpiarse de las manchas de sangre y escondió el arma blanca en el baño de la habitación, retirándose a su domicilio sito en la Asociación Mártires del Periodismo Mz. L Lt. 11 del distrito de Jesús Nazareno – Huamanga; para luego a las veinte con cuarenta horas del treinta de enero de dos mil doce, apersonarse a la DIVINCRI de esta ciudad donde indicó ser el causante del homicidio de Y. M. C. Ñ.

**1.2.2. Calificación jurídica del fiscal.** Luego de iniciado el juicio oral, se invita al Fiscal a hacer lectura de la acusación fiscal que contiene la calificación jurídica correspondiente.

III.INICIO DEL JUICIO ORAL – INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y PRONUNCIAMIENTO DEL ACUSADO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL POR CONFESIÓN SINCERA, ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 28122.

Iniciado el juicio oral y dado cuenta que el mismo se llevará a cabo por el mérito de lo actuado; y preguntando a las partes si tienen nuevas pruebas que ofrecer, **se invitó al Fiscal Superior a fin de que proceda a efectuar un resumen sucinto de su acusación escrita. (...)**

**1.2.3. Formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.**

Luego de iniciado el juicio oral, se invita al Fiscal a hacer lectura de la acusación fiscal que contiene las pretensiones penales y civiles del fiscal.

**1.2.4. Pretensión de la defensa del acusado.** Indica el pedido del abogado defensor a favor del acusado.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO

El abogado del acusado expresando su conformidad en relación a la decisión adoptada por su patrocinado y efectuando el informe

correspondiente, **solicita que para efectos de la determinación de la pena a imponerse a su patrocinado se tenga en consideración lo establecido en los artículos 45° y 46° del Código Penal**, así como también se tenga en cuenta la aceptación de cargos de su patrocinado requisito para acogerse a la ley N° 28122 Ley que regula Conclusión Anticipada del Proceso y **se considere las condiciones personales de su patrocinado quien cuenta solo con instrucción primaria incompleta, carente de antecedentes judiciales y penales.**

#### **1.2.5. Claridad.**

El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

### **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy baja, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro N° 2).

**2.1. Respecto a la motivación de los hechos**, se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**2.1.1. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

Respecto a los demás parámetros, se prescindió de ellos, puesto que el proceso culminó con la Conclusión Anticipada, dando los presentes conformidad de ello.



**2.2.. Respecto a la motivación del derecho,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**2.2.1. Determinación de la tipicidad.** Se determinó que el comportamiento cometido por el acusado constituye delito por tanto es típico.

Séptimo: Que, analizados los hechos propuestos por el representante del Ministerio Público y admitidos por el acusado M. A. M. H. se colige que los mismos **se enmarcan en el tipo penal previsto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado, por tanto el delito es típico (...)**

**2.2.2. Determinación de la antijuricidad.** Se determinó que el comportamiento cometido por el acusado constituye delito por tanto es antijurídico.

(...) **y el comportamiento adoptado por el acusado es antijurídico** porque es un acto contrario al derecho, además, debido a que no existe causa alguna que la justifique, (...)

**2.2.3. Determinación de la culpabilidad.** Se determinó que el comportamiento cometido por el acusado constituye delito por tanto es culpable.

(...) finalmente **es un hecho culpable** pues el acusado actuó conscientemente y deliberadamente.

**2.2.4. Nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** Indica las razones en las que los jueces basaron su fallo.

**Octavo.-** Que, en relación a la valoración de las pruebas, atendiendo a que el imputado se ha acogido a la conclusión anticipada del proceso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 que en su fundamento 10 dice: **“Superado ese nivel de control, el**

**Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba preconstruida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio...” “...El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”.**

**2.2.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

**2.3. Respecto a la motivación de la pena,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**2.3.1. Individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.** La sentencia se emitió teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada.

(...) que estando a los actuados y al trámite de conclusión anticipada en el Juicio Oral, se ha logrado destruir la presunción de inocencia de la que gozaba el acusado M. A. M. H. correspondiendo condenarlo por el delito imputado, debiendo aplicarse la pena correspondiente razonablemente, teniendo en cuenta su acogimiento a la Conclusión anticipada establecida en el artículo 5 de la Ley N° 28122, además de sus condiciones personales, debiendo considerarse también lo preceptuado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que regula el Principio de Proporcionalidad de la Pena, pues no es del caso imponérsele por debajo del mínimo establecido por ley sino el recorrido de la pena se hace entre el mínimo y el máximo de manera proporcional y racional en atención a los hechos anteriormente descritos.

**2.3.2. Proporcionalidad con la lesividad.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada.

**2.3.3. Proporcionalidad con la culpabilidad.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada.

**2.3.4. Apreciación de las declaraciones del acusado.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada, con la cual el acusado acepto los cargos imputados.

**2.3.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

**2.4. Respecto a la motivación de la reparación civil,** se encontraron los siguientes parámetros previstos que se describen a continuación.

**2.4.1. Apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada.

**2.4.2. El monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada.

**2.4.3. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

Respecto a los parámetros: apreciación del valor y la motivación del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron en la sentencia.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3).

**3.1. Respecto a la aplicación de correlación,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**3.1.1. Hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación fiscal.**

**3.1.2. Correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil.** Si se consideró este parámetro, ya que se determinó de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales.

(...) los dispuesto por los artículos 11°, 12°, 16°, 29°, 46°, 93°, 108° del Código Penal, concordantes con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y con sujeción al artículo 5° de la ley N° 28122;  
(...)

**3.1.3. Correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** Si se consideró este parámetro además de lo señalado anteriormente.

**3.1.4. Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.** Si se consideró este parámetro además de lo señalado anteriormente.

**3.1.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

**3.2. Respecto a la descripción de la decisión,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**3.2.1. Mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.**

FALLAMOS: CONDENANDO al acusado M. A. M. H. (...)

**3.2.2. Mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.**

como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Calificado, (...)

**3.2.3. Mención expresa y clara de la pena.**

(...) a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el treinta de enero de dos mil doce vencerá el veintinueve de enero de dos mil treinta y dos, fecha en la que recobrará su libertad; (...)

**3.2.4. Mención expresa y clara de la identidad del agraviado.**

(...) en agravio de Y. M. C. Ñ. (...)

**3.2.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia de emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente y su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 4, N° 5 y N° 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

**4.1. Respecto a la introducción,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**4.1.1. Encabezamiento.** Indica la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
**R.N.N°1751-2013**  
AYACUCHO

**Lima, veintisiete de mayo de dos mil catorce.-**

**4.1.2. Asunto.** Indica el problema que se decidirá.

**SUMILLA:** La reducción de la pena que conlleva a la conformidad procesal, siempre será menor que la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal – vigente en todo el territorio nacional .

**4.1.3. Individualización del acusado.**

(...)M. A. M. H (...)

**4.1.4. Aspectos del proceso.** Indica que es un proceso sin vicios, sin nulidades, que se ha agorado los plazos de segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar.

**VISTOS:** Los recursos de nulidad interpuestos por el Señor Fiscal Superior y la defensa del encausado M. A. M. H. contra la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y cinco, del dos de abril d dos mil trece, interviniendo **como ponente el señor Juez Supremo D**, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo Penal;

**4.1.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

**4.2. Respecto a la postura de las partes,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**4.2.1. Objeto de impugnación.** Recurso de nulidad de la pena y la reparación civil impuesta en la sentencia de primera instancia.

**4.2.2. Congruencia con los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** Indica las razones de ambas partes que presentaron el recurso de nulidad.

**TERCERO.-**La señora Fiscal Superior en su dictamen acusatorio de fojas cuatrocientos veintiocho, **atribuyó a M. A. M. H. haber perpetrado el hecho** acaecido el treinta de enero de dos mil doce, al promediar las trece

horas, en el interior de la habitación número seis del hostel “Sol y Luna”, ubicada en la cuarta cuadra del jirón Callao, donde premunido de una arma blanca “cuchillo”, **infririó varios cortes en el cuerpo de la agraviada Y. M. C. Ñ.** (esposa de su hermano), **ocasionando su deceso.**

CUARTO.- En la sesión de audiencia de juicio oral del dos de abril de dos mil trece – ver acta a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro-, se observa que el encausado M. H. luego que el representante del Ministerio Público formulara los cargos, **se acogió a la conclusión anticipada del proceso, al amparo de lo preceptuado en el numeral cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, aceptando los cargos imputados y la reparación civil** (siendo previamente advertido de las consecuencias jurídicas de esa manifestación), con el consentimiento de su abogado defensor.

#### **4.2.3. Formulación de retención del impugnante.**

**PRIMERO.-** el señor Fiscal Superior en su recurso de nulidad de fojas cuatrocientos ochenta y nueve, **alega que no se presentan circunstancias atenuantes para que la Sala Superior haya impuesto una pena menor a la solicitada en su dictamen fiscal, no habiéndose tenido en cuenta la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo.**

#### **4.2.4. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.**

**SEGUNDO.-**La defensa del encausado M.H. en su recurso de nulidad fundamentado a fojas cuatrocientos noventa y ocho, **alega disconformidad con la pena y reparación civil impuesta por la Sala Superior Penal, solicitando sea disminuida, en atención a que se acogió a la conclusión anticipada del proceso, por ser un agente primario sin antecedentes penales, la forma y circunstancias en que se perpetró el hecho imputado y que tiene carga familiar.**

#### **4.2.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.



**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que en su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy baja, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro N° 5).

**5.1. Respecto a la motivación de los hechos,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**5.1.1. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

Respecto a los demás parámetros, se prescindió de ellos, puesto que el proceso culminó con la Conclusión Anticipada, dando las partes, conformidad de ello.

**5.2. Respecto a la motivación del derecho,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**5.2.1. Determinación de la tipicidad.** Se determinó que el comportamiento cometido por el acusado constituye delito por tanto es típico.

**5.2.2. Determinación de la antijuricidad.** Se determinó que el comportamiento cometido por el acusado constituye delito por tanto es antijurídico.

**5.2.3. Determinación de la culpabilidad.** Se determinó que el comportamiento cometido por el acusado constituye delito por tanto es culpable.

**5.2.4. Nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** Indica las razones en las que los jueces basaron su fallo.

**5.2.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

**5.3. Respecto a la motivación de la pena,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**5.3.1. Individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos en el art. 45 y 46 del Código Penal.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada, con la cual el acusado aceptó los cargos imputados.

SEXTO.- La determinación de la pena no es más que una teoría de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto (*FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho. En: INDRET. Revista para el Análisis del Derecho. Barcelona. Enero, 2007, página 9*); en ese sentido, la determinación de la pena debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, lo que implica asumir con criterio de determinación de la pena al hecho delictivo; es decir, **el quantum de una pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado.**

**5.3.2. Proporcionalidad con la lesividad.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada, con la cual el acusado aceptó los cargos imputados.

**5.3.3. Proporcionalidad con la culpabilidad.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada, con la cual el acusado acepto los cargos imputados.

**5.3.4. Apreciación de las declaraciones del acusado.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada, con la cual el acusado acepto los cargos imputados.

**5.3.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

**5.4. Respecto a la motivación de la reparación civil,** se encontraron los siguientes parámetros previstos que se describen a continuación.

**5.4.1. Apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.**

NOVENO.- Conforme a lo expresado en el Acuerdo Plenario número seis guión dos mil seis diagonal CJ guión ciento dieciséis, todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la “responsabilidad civil” por parte del autor o los autores del hecho delictivo, la misma que se fijará en atención al artículo noventa y tres del Código Sustantivo, el cual señala que : “la reparación civil comprende a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y, b) La indemnización de los daños y perjuicios”; que, el primero de los elementos antes citados importa “restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”, mientras que el segundo incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del bien jurídico protegido.

**5.4.2. Apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido.**

DÉCIMO.- Al tratarse de una vida humana, no existe una cantidad que esté acorde con la reparación de ella, toda vez que, no es cuantificable, pero es

del caso señalarlo en atención a que habiéndose acreditado la responsabilidad de su autor, la consecuencia inmediata es la que tiene que reparar el daño causado, para lo cual, debe tenerse en cuenta las condiciones económicas de la misma y se debe guardar proporción con el daño ocasionado, por tanto, sobre la base de este criterio objetivo, ha resuelto fijar el Tribunal Superior la suma de cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil, conforme a lo solicitado por el señor Fiscal Superior en su acusación de fojas cuatrocientos veintiocho.

**5.4.3. Apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido por la Conclusión Anticipada.

**5.4.4. El monto se fijó prudencialmente apreciando las posibilidades económicas del obligado.**

(...) debe tenerse en cuenta las **condiciones económicas** de la misma y se debe guardar proporción con el daño ocasionado (...)

**5.4.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta.

**6.1. Respecto al principio de correlación,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**6.1.1. Resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** La resolución de acentuó en la pena y la reparación civil.

**6.1.2. Correspondencia con la parte expositiva y considerativa.** En la sentencia si se consideró este parámetro.

**6.1.3. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

Respecto a los parámetros: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontraron.

**6.2. Respecto a la descripción de la decisión,** se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

**6.2.1. Mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.**

I. Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y cinco, del dos de abril de dos mil trece, que impuso veinte años de pena privativa de libertad y fijo en cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil a M. A. M. H. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Y. M. C. Ñ. Con lo demás que contiene al respecto y es materia del presente recurso; y los devolvieron.-

**6.2.2. Mención expresa y clara del delito.**

(...)por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado (...)

**6.2.3. Mención expresa y clara de la pena.**

(...)que impuso veinte años de pena privativa de libertad (...)

**6.2.4. Mención expresa y clara del agraviado.**

(...)en agravio de Y. M. C. Ñ. (...)

**6.2.5. Claridad.** El lenguaje utilizado es claro y comprensible, no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos.

## VI. Conclusiones.

5.1. De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Homicidio Calificado en el Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2014, se concluyó que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadros N° 7 y N° 8). Ello a pesar de que no se cumplieron con algunos parámetros.

5.2. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango alta, esto se determinó del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro N° 7 que resume los resultados de los cuadros N° 1, N° 2 y N° 3). La sentencia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el pronunciamiento fue **FALLAMOS: CONDENANDO** al acusado **M. A. M. H.** como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de **Y. M. C. Ñ. a veinte años de pena privativa de libertad efectiva.**

Para ello, se tuvo en consideración lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 29°, 46°, 92°,93°, 108° del Código Penal, concordante con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y con sujeción al artículo 5 de la Ley N° 28122 Ley de la Conclusión Anticipada. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

**5.3.** Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta, esto se determinó del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (ver cuadro N° 8 que resume los resultados de los cuadros N° 4, N° 5 y N° 6). Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia, el pronunciamiento fue declarar: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y cinco, del dos de abril de dos mil trece, que impuso veinte años de pena privativa de libertad y fijo en cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil a M. A. M. H. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Y. M. C. Ñ. con lo demás que contiene al respecto y es materia del presente recurso; y los devolvieron.

Para ello, se tuvo en consideración el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

**5.4.** La vida de cada persona es única e irremplazable, en consecuencia su extinción no puede ser reparada de ninguna forma. No existe una cantidad que esté acorde con la reparación de ella, toda vez que no es cuantificable. En nuestra legislación se considera más las condiciones económicas del sentenciado que el valor de la vida. Sin duda es un vacío que debería ser atendido.



## Referencias bibliográficas.

- **Alvarado, V. et. Al.** (2016). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorción en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015.* Trujillo: Universidad señor de sipan.
- **Besabe, S.** (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.* Ecuador: FLASCO
- **Calderón, A.** (2010). *Balotario desarrollado para el examen del CNM.* Lima: Editorial San Marcos.
- **Constitución Política del Perú.** (2007). Lima: Edición del Congreso de la República del Perú.
- **Chunga, L. (2014).** *La calidad de las sentencias.* En El Regional Piura. Recuperado de:  
<https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- **Gálvez, T., Rabanal, W. y Castro, H.** (2008). *El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos. Explicativos y críticos.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- **García, N.** (1996). *El poder punitivo en el estado democrático.* Cuenca: Ediciones Universidad Castilla-La Mancha.
- **Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P.** (2014). *Metodología de la investigación.* (6a ed.). México: McGRAW-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

- **Jescheck, H.** (1981). *Tratado del Derecho penal. Parte general*. Barcelona: Bosch.
- **Jurista Editores.** (2014). *Código Penal*. Lima
- **Lecca, M.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal II*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- **Neyra, J.** (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. IDEMSA.
- **Ñaupas, H.** (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de tesis*. Colombia: Ediciones de la U.
- **Peña, A.** (2012). *Derecho procesal penal. Sistema acusatorio – Teoría del caso. Técnicas de litigación oral*. Tomo II. Lima: Editorial Rodhas.
- **Peyrano, W.** (2011). *Aproximación a las máximas de experiencia. Su relación con las reglas de la sana crítica. ¿se trata de dos conceptos disímiles?*.
- **Plascencia, R.** (2004). *Teoría del delito*. México: Universidad Autónoma de México.
- **Rodríguez, A.** (s/f) *La idoneidad gerencial del juez. La mejora en gestión y la efectividad*. CIFRA.
- **Rodríguez, C.** (2013) *Manual de Derecho Penal Parte Especial I* Perú: .Ediciones Jurídicas.
- **Rodríguez, R.** (2005). *¿Calidad de justicia? Eficacia eficiencia en la Administración de Justicia*. El Salvador.

- **San Martín, C.** (2003). *Derecho procesal penal I.* (2a ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- **San Martín, C.** (2003). *Derecho procesal penal II.* (2a ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- **Valderrama, S.** (2002). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima: Editorial San Marcos.
- **Vlex Perú Información jurídica inteligente.** Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/microcomercializacion-descubiertos-confesion-sincera-67522663> Consultado el 05 de junio de 2019.

# **Anexos**

## **Anexo 1: SENTENCIAS**

### **SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO Expediente N° 0272-2012**

Resolución N°

Ayacucho, dos de abril de dos mil trece.

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores jueces superiores A, B y C ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado lo siguiente:

#### **SENTENCIA**

VISTOS.- En Audiencia Pública el expediente penal número cero doscientos setenta y dos – dos mil doce, el juicio oral seguido contra M. A. M. H., por la comisión del delito contra la modalidad de Homicidio Calificado – con gran crueldad y alevosía en agravio de Y. M. C. N.

#### **I.OBJETO DEL PROCESO.** (en el juicio oral)

- Determinar la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado – con gran crueldad y alevosía en agravio de Y. M. C. Ñ.
- Determinar la inocencia o responsabilidad penal del acusado M. A. M. H. en la comisión del delito materia del presente proceso.

#### **II.ANTECEDENTES.**

En mérito a la denuncia formalizada a folios cuarentinueve y siguientes, mediante resolución de la página cincuentiocho se apertura instrucción contra M. A. M. H. sin apodo ni sobrenombre, hijo de Magno y Paulina, nacido el nueve de agosto de mil novecientos setentidos, con documento nacional de identidad número cuarenta millones ciento cuarenta mil ochocientos cincuentidos (40140852), con domicilio en la Asociación Mártires del Periodismo Mz. T Lt. 11 de la ciudad de Ayacucho, de estado civil soltero, con grado de instrucción primaria incompleta, de ocupación chofer, ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años. Tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose los mismos a la Fiscalía Superior, emitiéndose dictamen acusatorio a folios cuatrocientos ventiocho y siguientes, dictándose el auto superior de enjuiciamiento en folios cuatrocientos cuarentidos y siguientes, reservándose fecha para la audiencia pública correspondiente.

#### **III.INICIO DEL JUICIO ORAL – INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y PRONUNCIAMIENTO DEL ACUSADO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL**

## **DEBATE ORAL POR CONFESIÓN SINCERA, ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 28122.**

Iniciado el juicio oral y dado cuenta que el mismo se llevará a cabo por el mérito de lo actuado; y preguntando a las partes si tienen nuevas pruebas que ofrecer, se invitó al Fiscal Superior a fin de que proceda a efectuar un resumen sucinto de su acusación escrita. Acto seguido y estando a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 28122, preguntando al acusado si desea acogerse o no a la conclusión anticipada del Debate Oral, explicándole los alcances de la norma antes citada, sobre todo que el acogimiento a la indicada norma es totalmente voluntaria, el acusado M. A. M. H. previa consulta con su defensa Colegiada, respondió afirmativamente, acogiéndose al trámite de conclusión anticipada del debate oral, aceptando ser autor del delito por el que se le juzga, preguntando al abogado sobre la incidencia citada, expuso su conformidad, por lo que en estricta aplicación del artículo 5 de la ley N° 28122 se procedió a declarar la conclusión anticipada de los debates orales, quedando expedida la causa para dictar sentencia que ponga término a la relación jurídica sustancial.

### **ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO**

El abogado del acusado expresando su conformidad en relación a la decisión adoptada por su patrocinado y efectuando el informe correspondiente, solicita que para efectos de la determinación de la pena a imponerse a su patrocinado se tenga en consideración lo establecido en los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como también se tenga en cuenta la aceptación de cargos de su patrocinado requisito para acogerse a la ley N° 28122 Ley que regula Conclusión Anticipada del Proceso y se considere las condiciones personales de su patrocinado quien cuenta solo con instrucción primaria incompleta, carente de antecedentes judiciales y penales.

### **IV.FUNDAMENTOS.**

El artículo 5 de la Ley N° 28122 incorporó a nuestro ordenamiento procesal penal la institución de la conformidad, el mismo que tiene como objeto la pronta culminación del proceso, especialmente del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa, de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal, aceptando las consecuencias penales y civiles correspondientes, el mismo importa una denuncia a la actuación de pruebas y al derecho que tiene el acusado a un juicio público y contradictorio, decisión que adopta el acusado de manera libre y espontánea; correspondiendo al Órgano Jurisdiccional la verificación de la concurrencia de los presupuestos para el mismo, como el contarse con elementos suficientes de convicción judicial acerca de la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado.

### **V.CONSIDERANDO.**

#### **V.1.-HECHOS IMPUTADOS.**

**Primero:** Que, el acusado M. A. M. H. se le ha seguido el presente proceso penal por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años; teniendo como fundamentos de hecho: **a)** Que, del análisis de los actuados se tiene que, la agraviada Y. M.

C. Ñ. era esposa del ciudadano Mario Alfredo M. H. quién viene a ser hermano de padre y madre del acusado M. A. M. H. siendo que la agraviada y el procesado sostenían una relación sentimental como “amantes”; **b)** El día 30 de enero de 2012, previo acuerdo con la agraviada, el encausado se constituyó al Hostal “Sol y Luna” ubicado en la cuarta cuadra dl jirón Callao, de esta ciudad, llegando a las 13 horas aproximadamente, cancelando a la recepcionista por una habitación y pidiéndole que le compre dos cervezas y una gaseosa, momentos después llegó la hoy agraviada quién ingresó por la puerta posterior, por el pasaje Olaya, siendo que ambos se dirigieron al interior de la habitación número seis y una vez allí comenzaron a libar una botella de cerveza, para luego sostener relaciones sexuales, transcurrido aproximadamente dos horas desde el ingreso, mientras ambos se encontraban echados sobre la cama, luego de una discusión por celos, el acusado indico para terminar la relación sentimental y le pidió la devolución del dinero que le había prestado a la agraviada, a lo que esta se negó indicando que no tenía como probar el préstamo de dinero, por lo el acusado atacó a la agraviada apuñalándola con un cuchillo de mango de madera de 15 centímetros con remaches y hoja metálica de 21 centímetros, que previamente había llevado consigo el acusado con la intención de victimar a la agraviada, siendo que el ataque fue con gran crueldad y alevosía aprovechando que la víctima se encontraba echada en la cama luego de haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, estando indefensa, desnuda, confiada y sin sospechar las fatales decisiones del procesado, quién infirió múltiples heridas cortantes penetrantes en región toraxoabdominal y miembros, para prolongar el sufrimiento de la víctima, causándole finalmente la muerte; luego de la cual el acusado abandonó la habitación del citado hostal, para lo cual previamente se lavó las manos y parte de su cuerpo para limpiarse de las manchas de sangre y escondió el arma blanca en el baño de la habitación, retirándose a su domicilio sito en la Asociación Mártires del Periodismo Mz. L Lt. 11 del distrito de Jesús Nazareno – Huamanga; para luego a las veinte con cuarenta horas del treinta de enero de dos mil doce, apersonarse a la DIVINCRI de esta ciudad donde indicó ser el causante del homicidio de Y. M. C. Ñ.

### **V.2.-FUNDAMENTOS DEL TRÁMITE DE LA CONFORMIDAD.**

**Segundo:** Que, el artículo 5 de la ley N° 28122 SOBRE Conclusión anticipada hace mención a la confesión, entendida esta por el hecho único de aceptar en el trámite de juicio oral ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, figura que tiene la finalidad de simplificar y acelerar el proceso penal y servir de instrumento de realización de los derechos fundamentales de la tutela jurisdiccional efectiva y de la no afectación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

### **V.3.-AUSENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA.**

**Tercero:** Que, una vez que el acusado se haya sometido al trámite de la conclusión anticipada del juicio oral (admitida ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil), el Tribunal no puede mencionar, interpretar ni valorar acto de investigación o de prueba preconstruida alguna, pues dicho reconocimiento expresado de parte del acusado implica una renuncia a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo y a un debate contradictorio.

**Cuarto:** Que, consiguientemente el órgano jurisdiccional le está vetando agregar o reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escrita y

aceptados por el acusado y su defensa. En consecuencia el Tribunal bajo ningún criterio debe pronunciarse sobre la presencia o no de pruebas, pues hacerlo ocasionaría una indefensión a las partes frente al tribunal sentenciador por introducir un tema que no fue objeto de discusión y rebasar la vinculación fáctica que la institución importa.

#### **V.4.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN.**

**Quinto:** Que, los hechos imputados al procesado M. A. M. H. han sido tipificados en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio calificado en agravio de Y. M. C. Ñ. solicitando el representante del Ministerio Público se le imponga al procesado la pena privativa de libertad de treinta años y se fije una reparación civil de cuarenta mil nuevos soles a favor de los herederos legales de la agraviada.

#### **V.5.-SUBSUNCION FÁCTICA Y JURÍDICA.**

**Sexto:** Que, el acogimiento al trámite de la conclusión anticipada por parte del acusado no obliga al colegiado a emitir sentencia condenatoria, pues por razones de legalidad y justicia debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos se relativiza en atención a los principios antes mencionados, pudiendo el colegiado variar la configuración jurídica de los hechos objeto de la acusación, es decir, modificar cualquier aspecto jurídico de los mismos, dentro de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción.

**Séptimo:** Que, analizados los hechos propuestos por el representante del Ministerio Público y admitidos por el acusado M. A. M. H. se colige que los mismos se enmarcan en el tipo penal previsto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado, por tanto el delito es de típico y el comportamiento adoptado por el acusado es antijurídico porque es un acto contrario al derecho, además, debido a que no existe causa alguna que la justifique, finalmente es un hecho culpable pues el acusado actuó conscientemente y deliberadamente.

**Octavo.-** Que, en relación a la valoración de las pruebas, atendiendo a que el imputado se ha acogido a la conclusión anticipada del proceso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 que en su fundamento 10 dice: **“Superado ese nivel de control, el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba preconstruida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio...” “...El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”.**

#### **V.6.-DETERMINACIÓN DE LA PENA**

**Noveno:** Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente este Colegiado concluye, que estando a los actuados y al trámite de conclusión anticipada en el Juicio Oral, se ha logrado destruir la presunción de inocencia de la que gozaba el acusado M. A. M. H. correspondiendo condenarlo por el delito imputado, debiendo aplicarse la pena



correspondiente razonablemente, teniendo en cuenta su acogimiento a la Conclusión anticipada establecida en el artículo 5 de la Ley N° 28122, además de sus condiciones personales, debiendo considerarse también lo preceptuado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que regula el Principio de Proporcionalidad de la Pena, pues no es del caso imponérsele por debajo del mínimo establecido por ley sino el recorrido de la pena se hace entre el mínimo y el máximo de manera proporcional y racional en atención a los hechos anteriormente descritos.

**Décimo:** Para efectos de determinar la pena a imponerse al acusado se debe tener en consideración lo establecido por la Jurisprudencia en relación a los procesos donde los acusados se someten a los alcances de la ley N° 28122, de los que se tiene, que el hecho de que el imputado se declare culpable, el mismo no debe ser considerado un sometimiento a la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, ni al monto solicitado por concepto de reparación civil, debiendo el colegiado efectuar un análisis sobre cada caso en particular a fin de poder determinarse la pena adecuada así como fijarse el monto de la reparación civil<sup>2</sup>. Siendo así, debe considerarse que en el presente caso el acusado es un apersona que tiene por ocupación chofer, sin antecedentes judiciales ni antecedentes penales por hechos similares, quien admite los cargos que se le imputa.

**Décimo primero:** Por otra parte, a efectos de establecer el monto de la reparación civil se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 92 y siguientes del Código Penal debiendo fijarse un monto razonable y acorde a los perjuicios ocasionados a la occisa agraviada.

## **VI.DECISIÓN.**

Por estos fundamentos estando además a los dispuesto por los artículos 11°, 12°, 16°, 29°, 46°, 93°, 108° del Código Penal, concordantes con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y con sujeción al artículo 5° de la ley N° 28122; apreciando los hechos con criterio de consciencia y Administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLAMOS: CONDENANDO** al acusado M. A. M. H. cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente resolución, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Y. M. C. Ñ. a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el treinta de enero de dos mil doce vencerá el veintinueve de enero de dos mil treinta y dos**, fecha en la que recobrará su libertad; **FIJARÓN:** la suma de **CUARENTA MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada. **DISPUSIERON:** Que, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia se remitan los partes correspondientes al Registro Central de Condenados de la Corte Suprema de Justicia de la República para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los

---

<sup>2</sup> CASTILLO ALVA, José Luis. Comentarios a los Precedentes Vinculantes. GRIJLEY. P. 406. EJECUTORIA N°1 R. N. N. 1766-2004-Callao: Se trata de una modalidad especial de sentencia que puede denominarse "sentencia anticipada" producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos; que esta confesión tiene como efecto procesal el de concluir el Juicio Oral, y no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del Fiscal y en su caso de la parte civil, consecuentemente el Tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme a lo que corresponde y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad.

oficios donde corresponde. Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias de la Sala de Apelaciones y Liquidadora, actuando como director de debates el señor A.-

**S.S.**

**A.- (D.D.)**

B.-

C.-

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R.N.N°1751-2013**  
**AYACUCHO**

**SUMILLA:** La reducción de la pena que conlleva a la conformidad procesal, siempre será menor que la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal – vigente en todo el territorio nacional .

Lima, veintisiete de mayo de dos mil catorce.-

**VISTOS:** Los recursos de nulidad interpuestos por el Señor Fiscal Superior y la defensa del encausado M. A. M. H. contra la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y cinco, del dos de abril de dos mil trece, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo D, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo Penal; y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** el señor Fiscal Superior en su recurso de nulidad de fojas cuatrocientos ochenta y nueve, alega que no se presentan circunstancias atenuantes para que la Sala Superior haya impuesto una pena menor a la solicitada en su dictamen fiscal, no habiéndose tenido en cuenta la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo. **SEGUNDO.-**La defensa del encausado M.H. en su recurso de nulidad fundamentado a fojas cuatrocientos noventa y ocho, alega disconformidad con la pena y reparación civil impuesta por la Sala Superior Penal, solicitando sea disminuida, en atención a que se acogió a la conclusión anticipada del proceso, por ser un agente primario sin antecedentes penales, la forma y circunstancias en que se perpetró el hecho imputado y que tiene carga familiar. **TERCERO.-**La señora Fiscal Superior en su dictamen acusatorio de fojas cuatrocientos veintiocho, atribuyó a M. A. M. H. haber perpetrado el hecho acaecido el treinta de enero de dos mil doce, al promediar las trece horas, en el interior de la habitación número seis del hostel “Sol y Luna”, ubicada en la cuarta cuadra del jirón Callao, donde premunido de una arma blanca “cuchillo”, infirió varios cortes en el cuerpo de la agraviada Y. M. C. Ñ. (esposa de su hermano), ocasionando su deceso. **CUARTO.-** En la sesión de audiencia de juicio oral del dos de abril de dos mil trece – ver acta a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro-, se observa que el encausado M. H. luego que el representante del Ministerio Público formulara los cargos, se acogió a la conclusión anticipada del proceso, al amparo de lo preceptuado en el numeral cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, aceptando los cargos imputados y la reparación civil (siendo previamente advertido de las consecuencias jurídicas de esa manifestación), con el consentimiento de su abogado defensor. **QUINTO.-** Este Supremo Tribunal debe dejar precisado que al encontrarnos ante una sentencia conformada, únicamente las partes tienen interés jurídico para recurrir vía recuerdo de nulidad, la sentencia obtenida a través de la aceptación de cargos, si la alegación se refiere a la vulneración de sus garantías fundamentales, o al quantum de la pena y los aspectos

operacionales de la misma, el extremo de la reparación civil, pero no así cuando se pretende discutir aspectos relacionados con el injusto y su responsabilidad. **SEXTO.-** La determinación de la pena no es más que una teoría de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto (*FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho. En: INDRET. Revista para el Análisis del Derecho. Barcelona. Enero, 2007, página 9*); en ese sentido, la determinación de la pena debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, lo que implica asumir con criterio de determinación de la pena al hecho delictivo; es decir, el quantum de una pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado. **SÉTIMO.-** En lo referente al beneficio premial por sometimiento a la conformidad procesal se tiene que en el Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho diagonal CJ guión ciento dieciséis, se declaró vía integración jurídica – analogía- que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecer el beneficio de la reducción de la pena, siendo menester señalar que la reducción de la pena, que conlleva la conformidad procesal, siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal. **OCTAVO.-** Revisado lo actuado se advierte que el Tribunal Superior impuso veinte años de pena privativa de libertad al encausado M. H. esto es, por debajo de los treinta años de pena privativa de libertad solicitada por el señor Fiscal Superior en su dictamen acusatorio de fojas cuatrocientos veintiocho, habiendo tenido en cuenta para ello, sus condiciones personales y sociales, así como, lo establecido en el Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho diagonal CJ guión ciento dieciséis. Si bien es cierto, se reconoce el carácter resocializador de la pena; también es verdad, que por Ley el órgano jurisdiccional está facultado de aplicar en extremo una sanción acorde con la magnitud del evento ocurrido, máxime si los bienes jurídicos conculcados de las personas afectadas son en primer orden el que más se preserva, la vida, consecuentemente, se colige que la pena impuesta por la Sala Superior está conforme a derecho. **NOVENO.-** Conforme a lo expresado en el Acuerdo Plenario número seis guión dos mil seis diagonal CJ guión ciento dieciséis, todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la “responsabilidad civil” por parte del autor o los autores del hecho delictivo, la misma que se fijará en atención al artículo noventa y tres del Código Sustantivo, el cual señala que : “la reparación civil comprende a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y, b) La indemnización de los daños y perjuicios”; que, el primero de los elementos antes citados importa “restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”, mientras que el segundo incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del bien jurídico protegido. **DÉCIMO.-** Al tratarse de una vida humana, no existe una cantidad que esté acorde con la reparación de ella, toda vez que, no es cuantificable, pero es del caso señalarlo en atención a que habiéndose acreditado la responsabilidad de su autor, la consecuencia inmediata es la que tiene que reparar el daño causado, para lo cual, debe tenerse en cuenta las condiciones económicas de la misma y se debe guardar proporción con el daño ocasionado, por tanto, sobre la base de este criterio objetivo, ha resuelto fijar el Tribunal Superior la suma de cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil, conforme a lo solicitado por el señor Fiscal Superior en su acusación de fojas cuatrocientos veintiocho. Por estos fundamentos: **I. Declararon NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y cinco, del dos de abril de dos mil

trece, que impuso veinte años de pena privativa de libertad y fijo en cuarenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil a M. A. M. H. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Y. M. C. Ñ. Con lo demás que contiene al respecto y es materia del presente recurso; y los devolvieron.-

**S.S.**

**E**

**D**

**F**

**G**

**H**

**JPP/LAAY**

**Anexo 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

				tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos en lo artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir fines</b></p>



				<p><b>reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. .El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado (os). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.Evidencia el <b>asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia <b>el objeto de impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.Evidencia <b>congruencia con los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en que se ha basado el impugnante) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.Evidencia <b>la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quién apeló, lo que debe buscar es la pretensión fiscal y la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos en lo artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del principio de correlación</b></p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia <b>resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b>. (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia <b>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b>. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia <b>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente</b>. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. .El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado (os)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**  
**Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **aspectos del proceso**: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/** y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)) **Si cumple/No cumple**

**2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos en lo artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**



**2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1.El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2.El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

**3.El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4.El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado (os). Si cumple/No cumple**

**3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. **Si cumple/No cumple**

**2.Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de impugnación. **Si cumple/No cumple**

**3.Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

**4.Evidencia aspectos del proceso:** el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1.Evidencia el objeto de impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple**

**2.Evidencia congruencia con los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en que se ha basado el impugnante) **Si cumple/No cumple**

**3.Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple/No cumple**

**4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quién apeló, lo que debe buscar es la pretensión fiscal y la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.Motivación de los hechos**

**1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)) **Si cumple/No cumple**

**2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos en lo artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

**2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

**3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

**4.El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s).** **Si cumple/No cumple**

**2. .El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado (os).** **Si cumple/No cumple**

**3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s).** **Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 4: PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

**8.2. De las sub dimensiones:** Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De las variables:** Se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinan con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporados en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.



## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

**Ejemplo:** 7, esta indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ...y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de los criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de la calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2 está indicando por la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte Expositiva y Resolutiva, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte Considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente, cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
  - En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
  - Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva.
  - Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
<sup>2x1</sup> 2	<sup>2x2</sup> 4	<sup>2x3</sup> 6	<sup>2x4</sup> 8	<sup>2x5</sup> 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			[33 - 40]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión				x		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				x		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión					x	[9 - 16]	Baja	
						x	[1 - 8]	Muy Baja	

**Ejemplo:** 32, esta indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 7, u 8	= Muy baja

**5.3. Tercera etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamentos:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				x			[7-8]	alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							34	[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja
								[33-40]		Muy alta						
								[25-32]		alta						
		Motivación del derecho			x			[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					x		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil						x	[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						9	[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	alta						
							[5-6]		Mediana							
						[3-4]	Baja									
	Descripción de la decisión						x	[1-2]	Muy baja							

**Ejemplo:** 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo a las Listas de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.
  - Determinar la calidad de las sub dimensiones.
  - Determinar la calidad de las dimensiones.
  - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5) el resultado es 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es 12.
3. El número 12, indica que cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: Con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamentos:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de Homicidio Calificado. Expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014.declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°272-2012-0-0501-JR-PE-03, de Homicidio Calificado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 24 de Mayo del 2019.

-----  
CINTHYA PAOLA BARRAZA TORRES

N° DNI: 70020985